

A C U E R D O N U M E R O T R E I N T A Y D O S: En Corrientes, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros, Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

ACORDARON

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

I. Dictada en uso de las facultades conferidas por el Art. 24°, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:

"N° 101

Corrientes, 16 de octubre 2024

<u>VISTO</u>: El Expte. Administrativo ED-21-2024 (SIIF 2090090000500212024), caratulado: "SAF - SERVICIO TESORERIA S/ PRESUPUESTO 2024 - SEXTA INCORPORACIÓN DEL INCREMENTO DE LOS INGRESOS DE FUENTE 14 POR RECAUDACIÓN EXTRAORDINARIA AL 13-10-2024 - \$23.718.242,81", y CONSIDERANDO:

Que el Servicio Tesorería dependiente del Servicio Administrativo Financiero remite informe de fs. 1 según reporte SIIF ri102mesxfte de fs. 2, donde se verifica un incremento de los recursos efectivamente ingresados en relación con los presupuestados en Fuente 14 de \$23.718.242,81 en el presente ejercicio fiscal, registrados hasta el 13/10/2024.

Que esta mayor recaudación se debe casi se debe casi exclusivamente a ingresos singulares que, debido al impacto inflacionario que afectan el monto de las demandas y su cantidad, generan un incremento no previsto al momento de presupuestar los recursos del ejercicio, repercutiendo en las liquidaciones de tasas proporcionales.

Que el artículo 35º de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que el incremento de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados que se acordaren u obtengan con posterioridad a la sanción de la ley de presupuesto serán incorporados al mismo, como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarlo a la Legislatura Provincial.

Por ello y las facultades conferidas por Art. 6° de la Ley N $^{\circ}$ 4420, SE RESUELVE:

- 1) Aumentar el Cálculo de Recursos del Poder Judicial de Fuente 14 en la suma de \$23.718.242,81 (pesos veintitrés millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y dos con ochenta y un centavos) con la siguiente afectación: Recurso 12203 DE INSCRIPCIÓN: \$136.000 (CC 130768/13 "Fondo Recursos Humanos"); Recurso 12609 OTRAS MULTAS: \$148.724,49 (CC 130768/14 "Fondo Centro Judicial de Mediación"); Recurso 12107 JUDICIALES: \$23.433.518,32 (CC 130768/19 "Fondo Poder Judicial Ley 4484").
- 2) Aumentar el Presupuesto General de Gastos del Poder Judicial de Fuente 14 en la suma de \$23.718.242,81 (pesos veintitrés millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y dos con ochenta y un centavos), en las siguientes estructuras programáticas: 1 0 0 3 256 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES \$1.500.000; 1 0 0 3 332 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS \$2.000.000; 1 0 0 3 349 OTROS NO ESPECIFICADOS \$1.000.000; 1 0 0 4 342 MÉDICOS Y SANITARIOS \$14.707.520; 1 0 0 5 292 ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA \$1.000.000; 1 0 0 6 256 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES \$1.564.306,73; 1 0 0 6 353 IMPRENTA, PUBLICACIONES \$1.784.657,87; 1 0 0 8 299 OTROS NO ESPECIFICADOS \$148.724,49; 1 0 0 8 343 JURÍDICOS \$13.033,72.
 - 3) Remitir al Servicio Administrativo Financiero para su instrumentación.
- 4) Insertar, notificar a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia vía correo electrónico y a quienes corresponda, dar cuenta en el próximo Acuerdo y oportunamente archivar."

"Nº 102 Corrientes, 23 de octubre de 2024

VISTO: El Expte. Administrativo ED-22-2024 (SIIF 2090090000500222024),

caratulado: "SAF - SERVICIO TESORERIA S/ PRESUPUESTO 2024 - SEPTIMA



INCORPORACIÓN DEL INCREMENTO DE LOS INGRESOS DE FUENTE 14 POR RECAUDACIÓN EXTRAORDINARIA AL 17-10-2024 - \$19.419.352,27", y CONSIDERANDO:

Que el Servicio Tesorería dependiente del Servicio Administrativo Financiero remite informe de fs. 1 según reporte SIIF ri102mesxfte de fs. 2, donde se verifica un incremento de los recursos efectivamente ingresados en relación con los presupuestados en Fuente 14 de \$19.419.352,27 en el presente ejercicio fiscal, registrados hasta el 17/10/2024.

Que esta mayor recaudación se debe casi se debe casi exclusivamente a ingresos singulares que, debido al impacto inflacionario que afectan el monto de las demandas y su cantidad, generan un incremento no previsto al momento de presupuestar los recursos del ejercicio, repercutiendo en las liquidaciones de tasas proporcionales.

Que el artículo 35º de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que el incremento de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados que se acordaren u obtengan con posterioridad a la sanción de la ley de presupuesto serán incorporados al mismo, como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarlo a la Legislatura Provincial.

Por ello y las facultades conferidas por Art. 6° de la Ley N $^{\circ}$ 4420, SE RESUELVE:

1) Aumentar el Cálculo de Recursos del Poder Judicial de Fuente 14 en la suma de \$19.419.352,27 (pesos diecinueve millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos con veintisiete centavos) con la siguiente afectación: Recurso 12203 DE INSCRIPCIÓN: \$376.000 (CC 130768/13 "Fondo Recursos Humanos"); Recurso 12609 OTRAS MULTAS: \$19.051,70 (CC 130768/14 "Fondo Centro Judicial de Mediación"); Recurso 12107 JUDICIALES: \$17.548.502,78 (CC 130768/19 "Fondo Poder Judicial Ley 4484"), Recurso 16201 INTERESES POR DEPOSITOS INTERNOS: \$527.297,79 (CC 130768/07 "Fondo Recursos Extraordinarios Denegados", CC 130768/13 "Fondo Recursos Humanos", CC 130768/14 "Fondo Centro Judicial de Mediación", CC 130768/19 "Fondo Poder

Judicial Ley 4484"), Recurso 12309 OTROS NO TRIBUTARIOS: \$948.500 (CC 130768/19 "Fondo Poder Judicial Ley 4484").

- 2) Aumentar el Presupuesto General de Gastos del Poder Judicial de Fuente 14 en la suma de \$19.419.352,27 (pesos diecinueve millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos con veintisiete centavos), en las siguientes estructuras programáticas:1 0 0 1 345 DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN \$392.986,30; 1 0 0 1 349 OTROS NO ESPECIFICADOS \$117.927,94; 1 0 0 3 321 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES \$451.080,91; 10 0 4 342 MÉDICOS Y SANITARIOS \$7.193.245; 10 0 6 335 LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN \$857.788,77; 1 0 0 8 299 OTROS NO ESPECIFICADOS \$19.051,70; 1 0 0 8 343 JURÍDICOS \$52.657,53; 1 0 0 1 371 GASTOS DE MOVILIDAD Y PASAJES \$1.861.614,12; 12 0 0 1 321 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES \$2.573.000; 14 0 0 1 321 ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES \$4.000.000; 14 0 0 1 349 OTROS NO ESPECIFICADOS \$1.900.000.
 - 3) Remitir al Servicio Administrativo Financiero para su instrumentación.
- 4) Insertar, notificar a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia vía correo electrónico y a quienes corresponda, dar cuenta en el próximo Acuerdo y oportunamente archivar."

"N° 103 Corrientes, 23 de octubre de 2024 <u>VISTO</u>: El Expte. Administrativo E-1815-2024, caratulado: "JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 - CORRIENTES S/ PONE EN CONOCIMIENTO DONACIÓN DE BIBLIOGRAFÍA DE LA DRA. MARIA EUGENIA SIERRA DE DESIMONI - REF. SOLICITA DIFUSIÓN EN ACUERDO", y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Juez Civil y Comercial N° 9 de esta ciudad, Dra. Marina Alejandra Antúnez, pone en conocimiento de este Superior Tribunal de Justicia sobre la donación efectuada por la Sra. Presidente de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Corrientes, Dra. María Eugenia Sierra, de numerosas y valiosas obras jurídicas referidas a la materia concursal y societaria, de renombrados autores especialistas, manifestando su agradecimiento, destacando su grandeza y generosidad por el hecho mencionado.

Por ello;



SE RESUELVE:

- 1°) Tener presente lo informado por el Juzgado Civil y Comercial N° 9 de Corrientes.
- 2°) Agradecer el gesto a la Sra. Presidente de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Corrientes, Dra. María Eugenia Sierra.
 - 3°) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo."

"N° 104 Corrientes, 23 de octubre de 2024 <u>VISTO</u>: El Expte. Administrativo E-2283-2024, caratulado: "SPAGNOLO DE GODOY, MARISA ESTHER S/ COORDINADORA DEL PROGRAMA JUSTICIA Y SOCIEDAD CIVIL S/ DONACIÓN DE LIBRO "CÁNCER: DEL DOLOR AL VALOR"", y; <u>CONSIDERANDO</u>:

Que la Sra. Coordinadora del Programa "Justicia y Sociedad Civil", Dra. Marisa Esther Spagnolo, hace entrega de un (1) ejemplar del libro "Cáncer: del dolor al valor", recibido en donación por parte de su autora, Ing. Carolina Villanueva, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

Por ello:

SE RESUELVE:

- 1°) Aceptar la donación efectuada por la Ing. Carolina Villanueva, de un (1) ejemplar del libro de su autoría "Cáncer: del dolor al valor", y agradecer el gesto.
- 2°) Remitir el ejemplar al Área de Jurisprudencia y Biblioteca Central del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.
 - 3°) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo."

"N° 105 Corrientes, 24 de octubre de 2024

VISTO: El Expte. Administrativo E-2328-2024, caratulado: "AREA DE

JURISPRUDENCIA Y BIBLIOTECA S/ DONACIÓN DE BIBLIOGRAFÍA DE LOS

DRES. MARCELO MANUEL PARDO (JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE PASO

DE LOS LIBRES) Y RAMÓN ALBERTO NIEVES (PROSECRETARIO DEL

TRIBUNAL DE JUICIO DE PASO DE LOS LIBRES)", y;

CONSIDERANDO:

Que el Área de Jurisprudencia y Biblioteca de este Poder Judicial Provincial informa sobre la donación efectuada por el Sr. Juez y el Sr. Prosecretario del Tribunal de Juicio de Paso de los Libres, Dres. Marcelo Manuel Pardo y Ramón

Alberto Nieves, y la Dra. Luciana Pardo González, de cinco (5) ejemplares de la obra bibliográfica de su autoría "El Juicio Penal en la Provincia de Corrientes. Procedimiento Común. Procedimientos Especiales. Ley N° 6518 – Boletín Oficial – Año CV – N° 27.952 – Corrientes, 27 de noviembre de 2019", con destino a cada una de las Bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

Por ello;

SE RESUELVE:

- 1°) Aceptar la donación efectuada por el Sr. Juez y el Sr. Prosecretario del Tribunal de Juicio de Paso de los Libres, Dres. Marcelo Manuel Pardo y Ramón Alberto Nieves, y la Dra. Luciana Pardo González, de 5 (cinco) ejemplares de la obra bibliográfica de su autoría "El Juicio Penal en la Provincia de Corrientes. Procedimiento Común. Procedimientos Especiales. Ley N° 6518 Boletín Oficial Año CV N° 27.952 Corrientes, 27 de noviembre de 2019" y agradecer el gesto.
- 2°) Solicitar la remisión de los libros al Área de Jurisprudencia y Biblioteca Central del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes para su posterior distribución a las distintas delegaciones.
 - 3°) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo."

"N° 106 Corrientes, 24 de octubre de 2024 <u>VISTO</u>: El Expte. Administrativo E-2316-2024, caratulado: "GOMEZ, SUSANA EDIT S/ RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA A PARTIR DEL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2024", y;

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Susana Edit Gómez, M.I. N° 18.450.363, quien presta servicios en el Juzgado Civil y Comercial N° 13 de esta ciudad, presenta su renuncia al cargo de Secretaria (Clase 115) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, a partir del 1° de noviembre de 2024.

Por ello:

SE RESUELVE:

- 1°) Aceptar la renuncia a la Dra. Susana Edit Gómez, M.I. N° 18.450.363, a partir del 1° de noviembre de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.
 - 2°) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo."

"N° 107

Corrientes, 24 de octubre de 2024



<u>VISTO</u>: El Expte. Administrativo E-2308-2024, caratulado: "MELANA DE PIAZZA, ALICIA NOEMI S/ RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA A PARTIR DEL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2024", y;

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Alicia Noemi Melana, M.I. N° 17.764.108, quien presta servicios en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Goya, presenta su renuncia al cargo de Secretaria (Clase 115) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, a partir del 1° de noviembre de 2024.

Por ello;

SE RESUELVE:

- 1°) Aceptar la renuncia a la Dra. Alicia Noemi Melana, M.I. N° 17.764.108, a partir del 1° de noviembre de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.
 - 2°) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo."

"N° 108

Corrientes, 24 de octubre de 2024

<u>VISTO</u>: El Expte. Administrativo E-2330-2024, caratulado: "BOTA, LEONARDO ROBERTO S/ RENUNCIA POR JUBILACIÓN POR INVALIDEZ", y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Leonardo Roberto Bota, M.I. Nº 26.432.077, quien prestó servicios en el Cuerpo de Psicología Forense, presenta su renuncia al cargo de Psicólogo (Clase 115) para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez, a partir del 23 de octubre de 2024.

Por ello;

SE RESUELVE:

- 1°) Aceptar la renuncia al Sr. Leonardo Roberto Bota, M.I. N° 26.432.077, a partir del 23 de octubre de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.
 - 2°) Comunicar y dar cuenta en el próximo Acuerdo."

"N° 109

Corrientes, 24 de octubre de 2024

<u>Visto y Considerando</u>: Que la Dirección General Informática pone en conocimiento los inconvenientes suscitados en el Data Center de la ciudad de Santo Tomé, ocasionados por filtraciones de agua en el edificio por las inclemencias del tiempo, siendo necesario dejar fuera de servicio el equipo.

Por ello;

SE RESUELVE:

- 1°) Suspender los plazos procesales a partir del día jueves 24 de octubre de 2024 y hasta la normalización del servicio, para los Tribunales y Dependencias de la ciudad de Santo Tomé.
- 2°) Dese intervención a la Dirección General de Informática y a la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento.
- 3°) Insértese, notifíquese, publíquese y dese a difusión por los canales más idóneos."

"N° 110 Corrientes, 29 de octubre de 2024

<u>VISTO</u>: El Expte. Administrativo ED-23-2024 (SIIF 2090090000500232024), caratulado: "SAF - SERVICIO TESORERIA S/ PRESUPUESTO 2024 - OCTAVA INCORPORACIÓN DEL INCREMENTO DE LOS INGRESOS DE FUENTE 14 POR RECAUDACIÓN EXTRAORDINARIA AL 24-10-2024 - \$21.831.646,38", y CONSIDERANDO:

Que el Servicio Tesorería dependiente del Servicio Administrativo Financiero remite informe de fs. 1 según reporte SIIF ri102mesxfte de fs. 2, donde se verifica un incremento de los recursos efectivamente ingresados en relación con los presupuestados en Fuente 14 de \$21.831.646,38 en el presente ejercicio fiscal, registrados hasta el 24/10/2024.

Que esta mayor recaudación se debe casi se debe casi exclusivamente a ingresos singulares que, debido al impacto inflacionario que afectan el monto de las demandas y su cantidad, generan un incremento no previsto al momento de presupuestar los recursos del ejercicio, repercutiendo en las liquidaciones de tasas proporcionales.

Que el artículo 35º de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que el incremento de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados que se acordaren u obtengan con posterioridad a la sanción de la ley de presupuesto serán incorporados al mismo, como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarlo a la Legislatura Provincial.

Por ello y las facultades conferidas por Art. 6° de la Ley N $^{\circ}$ 4420, SE RESUELVE:



- 1) Aumentar el Cálculo de Recursos del Poder Judicial de Fuente 14 en la suma de \$21.831.646,38 (pesos veintiún millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y seis con treinta y ocho centavos) con la siguiente afectación: Recurso 12203 DE INSCRIPCIÓN: \$508.800 (CC 130768/13 "Fondo Recursos Humanos"); Recurso 12609 OTRAS MULTAS: \$42.036,32 (CC 130768/14 "Fondo Centro Judicial de Mediación"); Recurso 12107 JUDICIALES: \$21.280.810,06 (CC 130768/19 "Fondo Poder Judicial Ley 4484").
- 2) Aumentar el Presupuesto General de Gastos del Poder Judicial de Fuente 14 en la suma de \$21.831.646,38 (pesos veintiún millones ochocientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y seis con treinta y ocho centavos), en las siguientes estructuras programáticas: 1 0 0 1 335 LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN \$21.280.810,06; 1 0 0 1 345 DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN \$508.800; 1 0 0 6 269 OTROS NO ESPECIFICADOS \$2.000.000; 10 0 8 343 JURÍDICOS \$42.036,32.
 - 3) Remitir al Servicio Administrativo Financiero para su instrumentación.
- 4) Insertar, notificar a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia vía correo electrónico y a quienes corresponda, dar cuenta en el próximo Acuerdo y oportunamente archivar."

"N° 111 Corrientes, 31 de octubre de 2024 <u>VISTO</u>: El Expte. Administrativo ED-24-2024 (SIIF 20900900005000242024) caratulado: "SAF - SERVICIO CONTABLE S/ PRESUPUESTO 2024 - REPROGRAMACON FINANCIERA (COM) 4° TRIMESTRE F14 -PROGRAMACIÓN FINANCIERA 4° TRIMESTRE COM-ORD CUOTA 2 (NOVIEMBRE) F10-F14", y CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley de Administración Financiera Nº 5571 Art. 15º Inc. j) es competencia de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia de Corrientes, en su carácter de órgano rector de las etapas de formulación y evaluación del sistema presupuestario del sector público provincial, determinar en términos absolutos y relativos, los desfasajes o grado de cumplimiento entre las cuotas de programación financiera solicitadas por cada entidad y/o jurisdicción y lo efectivamente ejecutado, con el fin de señalar las causas que originaron dichos desvíos presupuestarios, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que por las facultades acordadas en la Ley de Autarquía Nº 4220, el Superior Tribunal de Justicia, a los efectos del ordenamiento, distribución y ejecución de los créditos presupuestarios, tendrá las mismas atribuciones que las conferidas al Poder Ejecutivo por la ley de contabilidad, leyes de Presupuesto, de Obras Públicas o especiales.

Que por lo dispuesto en el Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (RAF) ACE Nº 16/2002 Anexo III, corresponde aprobarse por Resolución de Presidencia la PROGRAMACIÓN ANALÍTICA MENSUAL DE GASTOS, en esta oportunidad, la reprogramación financiera (COM) 4° trimestre - F14, debido a las incorporaciones de mayores recursos registrados y la programación financiera del Compromiso y Ordenado correspondientes al 4 º trimestre (noviembre 2024) en Fuentes 10 y 14.

Que el presente se dicta en los términos del Ley de Administración Financiera Nº 5571 Art. 15º Inc. j), Ley de Autarquía Nº 4220 Art. 6º y Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (RAF) Anexo III.

Por ello las facultades conferidas por Ley Nº 4420,

SE RESUELVE:

- 1) Aprobar todo lo actuado.
- 2) Autorizar la reprogramación de la Cuota Financiera correspondiente al 4º trimestre 2024 (COM) en Fuente 14 con la siguiente afectación: FUENTE 14 RECURSOS TESORO PROVINCIAL CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA (COM) \$ 73.714.700 (pesos setenta y tres millones setecientos catorce mil setecientos).
- 3) Autorizar la programación de la Cuota Financiera correspondiente al 4º trimestre 2024 (COM y ORD) 2º cuota (noviembre) con la siguiente afectación: FUENTE 10 RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA (COM) \$ 8.775.529.008 (pesos ocho mil setecientos setenta y cinco millones quinientos veintinueve mil ocho), (ORD) \$ 9.839.073.532 (pesos nueve mil ochocientos treinta y nueve millones setenta y tres mil quinientos treinta y dos); FUENTE 14 TESORO PROVINCIAL CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA (COM) \$60.000.000 (pesos sesenta millones), (ORD) \$ 115.530.617 (pesos ciento quince millones quinientos treinta mil seiscientos diecisiete).
 - 4) Remitir a Dirección General de Administración para su instrumentación.



5) Insertar, notificar a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia vía correo electrónico, dar cuenta en el próximo Acuerdo y oportunamente archivar."

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarlas

<u>SEGUNDO</u>: Visto y Considerando: Que, resulta oportuno y conveniente fijar fecha de inicio de la próxima feria judicial de verano, conforme al calendario del año 2024. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: 1) Fijar fecha para la próxima feria judicial de verano, desde el 26 de diciembre de 2024, al 31 de enero de 2025. 2) Declarar feriado judicial los días 24 y 31 de diciembre del corriente año, en razón de la celebración de las tradicionales Fiestas de Nochebuena y Fin de Año, de conformidad a lo decidido en casos análogos.

<u>TERCERO</u>: Visto: Las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de cubrir los cargos vacantes. Y Considerando: Que, se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el punto 2° del Acdo. N° 10/15 -según pautas establecidas en el punto 8° del Acdo. N° 22/19- y para el caso de designaciones en dependencias de este Superior Tribunal de Justicia, lo dispuesto en el punto 8° del Acdo. N° 24/17 (modif. en el punto 7° del Acuerdo N° 22/2019); oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>:

- Expte. E-1484-2024; propuesta formulada por el Juzgado con competencia Administrativa N° 2, cargo asignado por Acdo. N° 29/24 pto. 2 ap. 7), lista aprobada por Acdo. N° 16/24 pto. 12°, oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Designar Oficial Auxiliar (Clase 305), provisoria, en el Juzgado con Competencia Administrativa N° 2, a Vanesa Cecilia TESORIERE, M.I. N° 31.255.616.
- 2) Expte. E-2367-2024; propuesta formulada por el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Paz de Santa Rosa, cargo asignado por Res. STJ N° 671/24, lista aprobada por Acdo. N° 16/24 pto. 12°, oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Designar Oficial Auxiliar (Clase 305), provisoria, en el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y

- Paz de Santa Rosa, a Karina Soledad GALARZA, M.I. N° 36.673.799.
- 3) Expte. E-2395-2024; propuesta formulada por el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Paso de los Libres, cargo asignado por Acdo. N° 29/24, pto. 2° ap. 4), lista aprobada por Acdo. N° 4/23 pto. 14°, oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Designar Oficial Auxiliar (Clase 305), provisoria, en el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia de Paso de los Libres, a Berenice BRONDANI M.I. N° 32.366.520
- 4) Expte. E-2249-2024; propuesta formulada por el Juzgado de Instrucción N° 6 –hoy de garantías- cargo asignado por Acdo. N° 37/23 pto 2°, lista aprobada por Acdo. N° 21/19 pto. 9°, oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Designar Auxiliar de Primera (Clase 505), provisorio, en el Juzgado de Instrucción N° 6 –hoy de Garantías- a Leandro Joel FALCÓN, M.I. N° 38.846.451.
- 5) Los designados en los apartados precedentes deberán cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección de Recursos Humanos.

<u>CUARTO</u>: Visto: El Expte. E-2325-2024; referente a la Resolución de Fiscalía General a través de la cual se dispuso asignar un cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305) a la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC) de Corrientes y designar en ese cargo a Guadalupe Grisel CASSARINO, M.I. N° 38.314.614, quien integra la lista aprobada en Acdo. N° 16/24 pto. 12°. Por ello; <u>SE RESUELVE</u>: Tener presente la designación como Oficial Auxiliar (Clase 305), provisoria, de la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC) a Guadalupe Grisel CASSARINO, M.I. N° 38.314.614.

<u>QUINTO</u>: Visto: El Expte. E-2252-2024; referente a la Resolución de Fiscalía General a través de la cual se dispuso asignar un cargo de Oficial Auxiliar (Clase 305) a la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) Rural y Ambiental de Esquina y designar en ese cargo a Carla Virginia PELLEGRINI, M.I. N° 35.437.602, quien



integra la lista aprobada en Acdo. N° 12/23 pto. 7°. Por ello; <u>SE RESUELVE</u>: Tener presente la designación como Oficial Auxiliar (Clase 305), provisoria, de la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) Rural y Ambiental de Esquina, a Carla Virginia PELLEGRINI, M.I. N° 35.437.602.

<u>SEXTO</u>: Visto: El Expte. E-2326-2024; referente a la Resolución de Fiscalía General a través de la cual se dispuso asignar un cargo de Prosecretario (Clase 128) a la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC) de Gobernador Virasoro y designar en ese cargo a Guillermo Adrián MAYER, M.I. N° 38.315.972, quien integra la lista aprobada en Acdo. N° 28/21 pto. 13°. Por ello; <u>SE RESUELVE</u>: Tener presente la designación como Prosecretario (Clase 128), provisorio, de la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC) de Gobernador Virasoro, a Guillermo Adrián MAYER, M.I. N° 38.315.972, quien deberá prestar juramento de ley ante el Sr. Fiscal General.

<u>SEPTIMO</u>: Visto: La Resolución N° 58/24 de la Fiscalía General, a través de la cual solicita la designación de un Defensor de Pobres y Ausentes –Sustituto- para la Defensoría de Bella Vista, en virtud de la renuncia aceptada al Dr. Alberto Tomás Aguirre, por Decreto N° 2380/24. Y Considerando: Que resulta indispensable garantizar el normal desenvolvimiento del servicio que presta la mencionada dependencia y a fin de contar con mayores posibilidades -a los efectos del sorteo- se estima oportuno y conveniente incorporar la lista correspondiente a la primera y segunda circunscripción judicial, en razón del lugar de desempeño del cargo. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Autorizar al Sr. Presidente del Cuerpo, a realizar sorteo para designar Defensor de Pobres y Ausentes –Sustituto- para la Defensoría de Bella Vista.

OCTAVO: Visto: El Expte. E-2364-2024; referente al pedido de la Sra. Jefe del Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense, de contratación de servicios profesionales de la Trabajadora Social Yanina Soledad Blanco, M.I. N° 31.568.349. Y CONSIDERANDO: La necesidad de seguir cumpliendo los servicios específicos por la contratada, de conformidad a la planificación de las actividades detalladas por la Jefa del Servicio Social Forense, se estima oportuno y conveniente renovar la contratación de la Trabajadora Social Yanina Soledad Blanco quien viene

cumpliendo funciones en dicha dependencia desde julio de 2022, bajo el régimen de locación de servicios profesionales. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE:</u> 1°) Autorizar la contratación de servicios de la Trabajadora Social Yanina Soledad Blanco, M.I. N° 31.568.349, por el término de doce (12) meses, a partir del 1° de noviembre de 2024, bajo el Régimen de Contrataciones del Personal Judicial Transitorio - Aprobado por Acdo. N° 29/13, pto. 10°-, para continuar cumpliendo funciones en el Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense. 2°) Fijar la retribución mensual en la que percibe un Trabajador Social Junior (Clase 202). 3°) La profesional cumplirá el horario habitual de trabajo, sin perjuicio del que le indique el superior jerárquico de acuerdo al art. 64° de RIAJ. 4) Remitir al Servicio Administrativo Financiero para su instrumentación.

NOVENO: Visto: Los pedidos de confirmación de los siguientes agentes, quienes han cumplido el período de prueba en el ejercicio de sus cargos, sin observación de sus superiores (art. 19º del RIAJ), oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Confirmarlos en el cargo y funciones para el que han sido designados:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	DEPENDENCIA	LOCALIDAD	FECHA TOMA DE POSESION
LOPEZ, LUZ	30814816	OFICIAL AUXILIAR	JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL (hoy de Garantías)	SANTO TOME	11/10/2023
ALEGRE, MARIANA SOLEDAD	28238251	AUXILIAR DE PRIMERA	UGEDE	CORRIENTES	25/10/2023
GAUNA, RITO EMANUEL	39636977	OFICIAL AUXILIAR	UFIC	ITUZAINGO	19/10/2023
SANCHEZ, MORA	40936392	OFICIAL AUXILIAR	JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2 (hoy de Garantías)	GOYA	30/10/2023

<u>DECIMO</u>: Visto: El Expte. E-2275-2024; por el cual el agente Oscar Adolfo SÁNCHEZ, M.I. N° 11.718.383, quien presta servicios como Mayordomo Senior en el Servicio Administrativo Financiero (SAF) de este Poder Judicial presenta su renuncia al cargo de Auxiliar Superior (Clase 401), para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aceptarla, a partir del 1° de diciembre de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.



<u>UNDECIMO</u>: Visto: El Expte. E-2342-2024; por el cual la agente Rosa Lourdes CHAMORRO, M.I. N° 16.403.695, quien presta servicios en el Tribunal Oral Penal – hoy Tribunal de Juicio- de Paso de los Libres, presenta su renuncia al cargo de Oficial Superior de Primera (Clase 203) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aceptarla, a partir del 1° de diciembre de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.

<u>DUODECIMO</u>: Visto: El Expte. E-2352-2024; por el cual la agente Roberta Ramona RIOS, M.I. N° 16.576.274, quien presta servicios en el Centro Judicial de Mediación, presenta su renuncia al cargo de Jefe de División (Clase 202) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aceptarla, a partir del 1° de diciembre de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.

<u>DECIMO TERCERO</u>: Visto: El Expte. E-2351-2024; por el cual el Dr. Guillermo Javier Daniel SUSMAN, M.I. N° 13.904.641, quien presta servicios en el Centro Judicial de Mediación -Sede Paso de los Libres-, presenta su renuncia al cargo de Secretario (Clase 115) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aceptarla, a partir del 1° de diciembre de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.

<u>DECIMO CUARTO</u>: Visto: El Expte. E-2349-2024; por el cual la Dra. Patricia Alejandra PEZZELATO, M.I. N° 20.780.002, quien presta servicios en el Centro Judicial de Mediación –Sede Goya-, presenta su renuncia al cargo de Secretario (Clase 115) para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aceptarla, a partir del 1° de diciembre de 2024 y darle gracias por los servicios prestados.

<u>DECIMO QUINTO</u>: Visto: Los expedientes donde se solicita la designación y renovación de pasantes; y Considerando: Que los propuestos han cumplido con los requisitos previstos en el Régimen -aprobado por Acdo. N° 25/04, pto. 30° y sus modificaciones-. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Designar y/o renovar en calidad de pasantes, según corresponda, a los aspirantes y en las dependencias que a continuación se detallan:

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMEN TO N°	LOCALIDAD	DEPENDENCIA	FIN DE PASANTIA
CRISTOSO, CECILIA KAREN	39.779.602	CORRIENTES	UCODE	
LEDESMA, MARIA CECILIA	40.123.815	CORRIENTES	CAMARA DE APELACIONES EN LO LABORAL	
LOPEZ, ROCIO BELEN	37.971.543	CORRIENTES	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12	RENOVACION
CHAVEZ ORTIZ, JIMENA	18.900.709	CORRIENTES	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°11	RENOVACION

<u>DECIMO SEXTO</u>: Visto: La convocatoria para publicar la fecha de inscripción para integrar la nómina de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos, dispuesta por Acdo. N° 28/24 pto. 8°, siendo indispensable fijar la fecha de inicio de la inscripción, -teniendo presente el criterio sostenido en el punto 21° del Acuerdo N° 29/2014- y que la última publicación en el Boletín Oficial fue realizada el día 08 de octubre de 2024, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) HACER SABER que la inscripción para integrar la nómina de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos, convocada en el punto 8° del Acdo. Nº 28/24, deberá realizarse desde las 00 hs. del día 19 de noviembre de 2024 hasta las 23:59 hs. del día 22 de noviembre de 2024, en la página web del Poder Judicial: www.juscorrientes.gov.ar 2) INFORMAR que puede acceder a los requisitos para la inscripción y presentación del legajo virtual а través del siguiente link: https://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/secretaria-administrativa/sustituto-

secadmin/ 3) HACER SABER que los inscriptos deberán remitir el legajo virtual al siguiente correo electrónico: concurso-suptrib@juscorrientes.gov.ar dentro de los 3 días de la fecha de inscripción en la página web. 4) RECORDAR que para la categoría I –Los que aprobaron los concursos en el Consejo de la Magistratura-, se podrán inscribir en el cargo, instancia, fuero y materia en el que han aprobado o también en cargos del mismo fuero en cualquier rol o instancia, conforme el sistema procesal actual.

<u>DECIMO SEPTIMO</u>: Visto: El expediente E-2759-2023 mediante el cual se tramita lo dispuesto por Acuerdo N° 30/23 punto 11°, referente al llamado a concurso dispuesto



para confeccionar nómina de aspirantes en condiciones de ser designados dentro del escalafón Secretariado de Justicia de Paz, Juzgados de Primera Instancia y dependencias (fuero No Penal) para el interior de la Provincia. Y Considerando: Que concluyeron las etapas del procedimiento administrativo de selección, corresponde aprobar el orden de mérito respectivo con la sumatoria de los puntajes obtenidos por los postulantes que aprobaron las distintas instancias. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobar el orden de mérito del concurso abierto de oposición, entrevistas, títulos y antecedentes a fin de confeccionar nómina de Secretariado de Justicia de Paz, Juzgados de Primera Instancia y dependencias (fuero No Penal) para el interior de la Provincia -Primera Etapa- de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes en cada prueba, quedando conformado el orden de mérito de la siguiente manera:

N° ORDEN	DNI	APELLIDOS, NOMBRES	NOTA FINAL
1	31.209.294	IMHOFF, FABIAN OMAR	200,18
2	33.064.277	GOMEZ, MARIA BELEN	191,73
3	36.317.592	ESQUIVEL, EDUARDO RAUL	188,91
4	32.795.863	INSAURRALDE, MAYRA DENISSE	187,90
5	34.757.769	NARVAEZ, SOLANGE ITATI	186,03
6	36.094.914	FENGLER, VALERIA SOLEDAD	185,55
7	36.304.035	GUIDO ESPESO, MARIA GUILLERMINA	185,40
8	36.548.001	URBINA, DALSEN LEONEL	185,28
9	29.035.394	ALDERETE, JUAN IGNACIO	185,18
10	32.745.701	RIQUELME, DAVID RAUL	184,95
11	32.656.004	POZZO, CAROLINA	184,55
12	35.035.466	DURANTE, MELINA MARIA INES	183,63
13	34.718.140	PERALTA AGUIRRE, MARIA SOL	181,58
14	33.636.478	ALARCON, VALERIA LORENA ELISABETH	181,15
15	24.218.508	TURLETTI, MARIA FLORENCIA	181,13
16	29.721.034	MICHLIG, NATALIA BELEN	181,00
17	39.196.456	MANTILLA, FERNANDO	179,65

18	29.571.495	RAJOY, CARLOS AGUSTIN	179,45
19	34.782.911	SOTELO BENITEZ, PEDRO ALEJANDRO	179,03
20	32.234.173	GARCIA, JAZMIN YASY	178,55
21	33.126.160	FERNANDEZ PEDRO, ANAHI	177,95
22	34.257.848	VALLEJOS, GABRIEL ALEJANDRO	177,80
23	36.573.126	PODESTA NUÑEZ, CARLOS MARTIN	177,70
24	20.419.535	GUTIERREZ, MIRIAM MABEL	177,60
25	30.290.788	ALVE, ALEJANDRA ANALIA	177,55
26	37.809.728	MANTILLA, FRANCISCO	177,35
26	38.236.690	TRIBBIA, FERNANDA AGUSTINA	177,35
27	36.515.328	PACHUE, MELANIE LUCRECIA AGOSTINA	175,83
28	38.714.274	CORREA, MARIA BELEN	175,70
29	24.467.239	FERLA, MARIA SOLEDAD	175,63
30	32.647.586	BALESTRA, GASTON	175,43
31	36.304.663	CORREA, LISANDRO BENJAMIN	173,90
32	37.065.051	LOMONACO, MARIA SOFIA	173,50
33	25.288.050	FERLA, MATIAS HERNAN	172,88
34	37.394.152	SOSA DABBIERI, OLGA LUCRECIA	171,43
35	31.648.197	VIÑOTE MIRANDA, FEDERICO NICOLAS	171,25
36	33.169.881	RAMIREZ NAVARRO, PAOLA EUGENIA	170,90
37	36.615.716	ROJAS RODRIGUEZ, UMBERTO NICOLAS	170,30
38	41.379.310	VILLANUEVA, FERNANDA AYELEN	169,65
39	33.064.845	CONDADO, SILVIA MARIA	169,38
40	36.025.417	ATANASOFF CRISTOSOFF, BARBARA	169,28
41	34.393.893	SIMONOVICH, MARIA PAULA	168,98
42	35.223.009	GOMEZ TOÑANES, MARIA FLORENCIA	167,68
42	34.362.974	VAN DOMSELAAR, SOFIA CAROLINA	167,68
43	32.302.208	GONZALEZ, VANESA ANTONIA	167,58
44	30.517.895	AMARILLA, GABRIELA GUADALUPE	166,70
44	31.472.648	MENENDEZ, ERIKA NOEMI	166,70
45	25.805.303	ARCE, SABINA DEL CARMEN	166,68



46	33.997.470	FERNANDEZ CODAZZI, ANDREA LEONOR	166,23
47	30.017.410	GOMEZ, ALEJANDRO DARIO	166,18
48	36.025.337	GONZALEZ, JOHANA ITATI	166,15
49	32.956.925	PAZ, JESICA GABRIELA	164,70
50	36.534.821	ANTUN, FARAH NATALIA	164,40
51	36.549.108	STEIN, DAHIANA GRACIELA	163,70
52	37.157.758	SOLIS, MARIELA VIRGINIA	163,48
53	34.487.889	RUIZ, DAVID JONATAN	163,06
54	32.516.264	VERON, LORENA NOEMI	162,90
55	35.002.232	GIMENEZ, GONZALO MANUEL	162,70
56	32.391.424	AGUIRRE, GERMAN DIONICIO	162,38
57	29.980.686	TAJAN IPRIDIMO, NARCISO NICOLAS	161,23
58	32.323.571	DA CUÑA VEGA, MARIA EUGENIA	161,15
59	35.034.852	MIÑO, SILVINA ALICIA	161,00
60	35.464.777	DELGADO BRANCHI, MAXIMILIANO	160,23
60	37.062.782	MOTHE, MARIA DE LOS ANGELES	160,23
61	29.121.788	VILLA, JESUS RODOLFO	160,05
62	32.100.589	MONTENEGRO, PAOLA CAROLINA	159,00
63	38.879.919	RUVEDA, MARIA VIRGINIA	157,88
64	39.434.437	MORILLA, MARIA LUJAN	156,08
65	33.948.438	SANCHEZ, MARIA DEL ROSARIO	156,05
66	35.062.875	LLAMAS MARTINEZ, FEDERICO EMMANUEL	155,73
67	30.710.037	GINOCCHI, FIORENZA	155,71
68	32.078.600	GOTARDO, DANIELA ROCIO	155,40
69	23.076.430	OVIEDO LUBARY, CARMEN MABEL	155,33

<u>DECIMO OCTAVO</u>: Visto: La necesidad de actualizar el importe de la fianza que deben constituir los procuradores, martilleros, rematadores y peritos; Y Considerando: I.- Los procuradores, martilleros, rematadores y peritos inscriptos en la matrícula que lleva el Superior Tribunal de Justicia, constituyen en la actualidad una fianza real de Pesos dos mil (\$2.000), renovable cada 5 años para el caso de martilleros, rematadores y peritos, cuya finalidad es garantizar los daños y perjuicios

emergentes de hechos culpables o dolosos que pudieren cometer dichos profesionales en el ejercicio de sus funciones y el pago de eventuales multas impuestas por el Superior Tribunal de Justicia. II.- Que el monto de la referida fianza resulta actualmente insuficiente para cumplir la función de garantía para la que fue instituida. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de superintendencia que competen a este Tribunal, corresponde proceder a su actualización, fijándola en una suma equivalente a 60 Jus. Por lo expuesto y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Actualizar la caución real que los procuradores, martilleros, rematadores y peritos deben constituir a favor del Superior Tribunal de Justicia, fijándola en la suma equivalente a 60 Jus.

DECIMO NOVENO: Visto: El Expte. E-1742-2018; por el cual el Juzgado Civil y Comercial N° 4, comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en los puntos 12° del Acuerdo N° 6/18 y 14° del Acuerdo N° 9/19, que establecieron un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) y 10 (diez) años, respectivamente; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial N° 4, de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) y 10 (diez) años, respectivamente, e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

<u>VIGESIMO</u>: Visto: El Expte. E-5070-2018; por el cual el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1, comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en los puntos 12° del Acuerdo N° 6/18 y 14° del Acuerdo N° 9/19, que establecieron un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por inacción de las partes por



más de 5 (cinco) y 10 (diez) años, respectivamente; oído el Sr. Fiscal General; <u>SE</u> <u>RESUELVE</u>: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1, de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) y 10 (diez) años, respectivamente, e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

<u>VIGESIMO PRIMERO</u>: Visto: El informe efectuado por el Servicio Administrativo Financiero (SAF) sobre el haber óptimo que percibe un Juez de Primera Instancia a efectos de determinar el valor del JUS. Y Considerando: Lo normado en el art. 7° de la ley N° 5822 de Aranceles para Abogados y Procuradores y atribuciones conferidas a este Superior Tribunal de Justicia, oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Fijar en \$34.739,77 (pesos treinta y cuatro mil setecientos treinta y nueve con setenta y siete centavos) el valor del "Jus" instituido por el art. 7° de la Ley N° 5822, a partir del 1° de diciembre de 2024.

<u>VIGESIMO SEGUNDO</u>: Visto: El Expte. CA-962-2024; referente al pedido de renovación del Contrato de Locación del inmueble sito en la calle Yatay N° 1138 con asiento en Paso de los Libres, propiedad de la Sra. Elda María Vázquez. Que, la Dirección de Arquitectura ha tomado la intervención que le compete, sugiriendo la conveniencia de renovar el citado contrato. Por ello, lo establecido en el Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (Acuerdo Extraordinario N° 16/2002) Anexo II Capítulo 3, Ley de Administración Financiera N° 5571, Título VIII y artículo 14 Ley del Fondo del Poder Judicial (N° 4484); <u>SE RESUELVE</u>: 1°) Autorizar al Señor Presidente, a celebrar un nuevo contrato de locación con la propietaria del inmueble sito en calle Yatay N° 1138 de la Ciudad de Paso de los Libres (Corrientes), por el término de 12 (doce) meses, con vigencia desde el 1° de diciembre del año

2024 hasta el 30 de noviembre del año 2025. 2°) Autorizar a al Servicio Administrativo Financiero (SAF) a realizar el gasto por Tesorería Jurisdiccional en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$1.300.000 (pesos un millón trescientos) cada una para el primer semestre y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$1.573.000 (pesos un millón quinientos setenta y tres) cada una para el segundo semestre. 3°) Ordenar al Servicio Administrativo Financiero la imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14, por la suma de \$1.300.000 (pesos un millón trescientos) para el Ejercicio Fiscal 2024 y \$15.938.000 (pesos quince millones novecientos treinta y ocho mil) para el Ejercicio Fiscal 2025. 4°) Remitir al Servicio Administrativo Financiero (SAF) para su instrumentación.

VIGESIMO TERCERO: Visto: El Expte. CA-932-2024; referente al pedido de renovación del Contrato de Locación del Inmueble de la Ciudad de Saladas, sito en calle Bartolomé Mitre N° 1058, propiedad de la Sra. Agueda Piazza -hoy su sucesión-, donde funcionan dependencias judiciales. Que, la Dirección de Arquitectura ha tomado la intervención que le compete, sugiriendo la conveniencia de continuar con la locación del inmueble. Por ello, lo establecido en el Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (Acuerdo Extraordinario N° 16/2002) Anexo II Capítulo 3, Ley de Administración Financiera Nº 5571, Título VIII y artículo 14 Ley del Fondo del Poder Judicial (N° 4484); oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1°) Autorizar al Señor Presidente, a celebrar un nuevo contrato de locación con el Sr. Luis Walter Gómez, del inmueble sito en calle Bartolomé Mitre Nº 1058 de la ciudad de Saladas (Corrientes), por el término de 12 (doce) meses, con vigencia desde el 1 de diciembre del año 2024 y hasta el 30 de noviembre del año 2025. 2°) Autorizar al Servicio Administrativo Financiero (SAF) a realizar el gasto por la suma total de \$5.160.000 (pesos cinco millones ciento sesenta mil) pagaderos por mes adelantado y por Tesorería Jurisdiccional en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 430.000 (pesos cuatrocientos treinta mil). 3°) Ordenar al Servicio Administrativo Financiero la imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14 por la suma de \$ 430.000 (pesos cuatrocientos treinta mil) para el ejercicio fiscal 2024 y \$4.730.000 (pesos cuatro millones setecientos treinta mil) para el ejercicio fiscal 2025, todo ello en virtud de lo



prescripto por la Ley 5571 Art. 14°. 4°) Remitir al Servicio Administrativo Financiero (SAF) para su instrumentación.

<u>VIGESIMO CUARTO</u>: Visto: El pedido de la Biblioteca de Paso de los Libres, de cambio de responsable la caja chica asignada a esa dependencia, proponiendo al efecto a la Dra. Maria Soledad Ferla, oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Designar responsable de la administración y rendición de cuentas de la Biblioteca de Paso de los Libres, a la Dra. Maria Soledad Ferla.

<u>VIGESIMO QUINTO</u>: Visto: La Resolución N° 52/24 de Fiscalía General, a través de la cual se dispuso -en relación a la admisión de los usuarios a la defensa pública-, instruir a los funcionarios públicos del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes que ejerzan las funciones que los arts. 36 y 37 del Dcto. Ley 21/00 atribuye al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que tomen la cifra de \$271.571,22 (pesos doscientos setenta y un mil quinientos setenta y uno con veintidós centavos) como pauta objetiva a considerar para el alcance del inc. A) del art. 36 del Dcto. Ley 21/00 en el párrafo que reza "... asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio..." Por ello; <u>SE RESUELVE</u>: Tener presente y dar a publicidad por Secretaria y difusión a través de la página web del Poder Judicial.

<u>VIGESIMO SEXTO</u>: Visto: La Resolución N° 59/24 de Fiscalía General a través de la cual se dispuso que en la intervención prevista en el Capítulo 4 del Título V del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes (Ley N° 6556), será ejercida por el Asesor de Menores e Incapaces que dio inicio al proceso respectivo, conforme lo dispuesto por el art. 33° inc. D) y 103 inc. B) del C.C. y C.N. y lo establecido por las normas relativas a la competencia en razón del turno –en el caso de Capital-. Asimismo se recuerda la vigencia de la Instrucción General N° 41/16 – publicada en Acdo. N° 24/16 pto. 18°-. Por ello; <u>SE RESUELVE</u>: Tener presente y dar a publicidad por Secretaria.

<u>VIGESIMO SEPTIMO</u>: Visto: El Expte. E-2394-2024 referente a la Resolución N° 61/24 de Fiscalía General a través de la cual se dispuso que el día jueves 31 de octubre del corriente año preste juramento ante el Sr. Fiscal General, el Dr. Bruno

Gabriel Monzón, en el cargo de Fiscal de la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) de Mocoretá, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial, designado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2665 de fecha 28 de octubre de 2024. Asimismo por Resolución N° 62/24 se estableció que el mencionado funcionario cumplirá funciones en la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) de Monte Caseros, hasta tanto se materialicen las instalaciones básicas para el desempeño en la localidad de Mocoretá. Por ello; <u>SE RESUELVE</u>: Tener presente y dar a publicidad por Secretaria.

<u>VIGESIMO OCTAVO</u>: Visto: El Expte. E-2387-2024; referente al Acuerdo N° 7/24 de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Curuzú Cuatiá, a través del cual se dispuso el llamado a concurso interno cerrado para cubrir un cargo de Prosecretario (Clase 126). Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Tener presente y dar a publicidad por Secretaria.

<u>VIGESIMO NOVENO</u>: Visto: El Expte. E-2232-2024; en el que la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, eleva el acta labrada en ocasión de la auditoría que bajo la modalidad virtual, fuera realizada al Juzgado de Paz de Perugorría el día 8 de octubre del corriente año y habiendo tomado conocimiento los Señores Ministros. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Tener presente y aprobar el informe respectivo.

TRIGESIMO: Visto: El pedido de declaración de interés del "V Congreso Nacional de la Asociación Argentina de Derecho Procesal Constitucional. A 30 años de la Reforma Constitucional, balance de su impacto en el Derecho Procesal Constitucional" en homenaje al Dr. Néstor Pedro Sagüés, organizado por la Asociación Argentina de Derecho Procesal Constitucional (AADPC) y por el Centro de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el que contará con la presencia de académicos y profesionales expertos en la materia a nivel nacional e internacional, abordando temas de relevancia actual, y que tendrá lugar los días 19 y 20 de noviembre del corriente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, se pone en conocimiento que en el marco del mencionado evento se llevará a cabo el "I Encuentro de Jóvenes de Derecho



Procesal Constitucional' dirigido a nóveles abogados/as y estudiantes de todo el país interesados/as en la materia. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Declarar de interés el "V Congreso Nacional de la Asociación Argentina de Derecho Procesal Constitucional. A 30 años de la Reforma Constitucional, balance de su impacto en el Derecho Procesal Constitucional en homenaje al Dr. Néstor Pedro Sagüés", de conformidad a lo solicitado.

TRIGESIMO PRIMERO: Visto: El pedido de declaración de interés de la "JORNADA SOBRE LA PROTECCIÓN JURIDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO" a realizarse el día 19 de noviembre de 2024, de 17 a 20.30 hs. bajo modalidad mixta, virtual por la plataforma Zoom y presencial en el Aula Magna del Edificio Histórico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, sito en calle Salta N° 459 bajo la coordinación de los Dres. Luis Eduardo Rey Vázquez –Presidente del STJ- y el profesor Dr. Juan José Cochia y está destinado a la comunidad académica en general. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Declarar de interés la "JORNADA SOBRE LA PROTECCIÓN JURIDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO", de conformidad a lo solicitado.

TRIGESIMO SEGUNDO: Visto: El Expte. E-2403-2024; referente al pedido de la Coordinadora Académica de la Universidad de la Cuenca del Plata, de declaración de interés de la actividad "DOMINANDO EL ARTE DEL JUICIO ORAL, DEL FORO LOCAL AL INTERNACIONAL" a llevarse a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2024, bajo modalidad mixta, presencial en la Sede Corrientes de la Universidad sito en Lavalle N° 50 y virtual a través de la Plataforma Cisco Webex Meeting. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Declarar de interés la actividad "DOMINANDO EL ARTE DEL JUICIO ORAL, DEL FORO LOCAL AL INTERNACIONAL", de conformidad a lo solicitado.

TRIGESIMO TERCERO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial de aprobación y publicación de la actividad "CAPACITACIÓN CONTINUA" que presentara la Dirección de Recursos Humanos y se desarrollará de manera

presencial en dicha dependencia. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO CUARTO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial de aprobación y publicación de la actividad "ENCUENTRO ZONAL PARA FACILITADORES JUDICIALES" que se realizará el día 8 de noviembre de 2024 a las 17 hs. de manera presencial en el Hotel Jardín del Paraná, Paso de la Patria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO QUINTO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial de aprobación y publicación de la actividad "HERRAMIENTAS DE GESTIÓN PARA UN TRABAJO EN EQUIPO EFICIENTE Y COMPROMETIDO" que presentara el Área de Jurisprudencia y Biblioteca Central y dará inicio el día 5 de noviembre de 2024 y se desarrollará de manera presencial en el Salón Auditorio del Área de Capacitación Judicial. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO SEXTO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial de aprobación y publicación de la actividad "PLAN DE CAPACITACIÓN EN MATERIA CIBERSEGURIDAD" que presentara la Dirección General de Informática y se desarrollará durante el mes de noviembre del corriente año bajo modalidad virtual. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO SEPTIMO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial de aprobación y publicación de la actividad "CAPACITACIÓN USO DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA INTERAMERICANO DE FACILITADORES JUDICIALES OEA PARA LOS FACILITADORES JUDICIALES Y JUECES DE PAZ" que estará bajo la Coordinación General del Sr. Ministro Dr. Fernando Augusto Niz, en su calidad de Ministro Supervisor de la Justicia de Paz y se llevará a cabo el día 7 de noviembre a las 17 hs bajo modalidad virtual, a través de la plataforma on line Cisco Webex Meeting. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; <u>SE RESUELVE</u>: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.



TRIGESIMO OCTAVO: Visto: El pedido del Área de Capacitación Judicial de aprobación y publicación de la lista de capacitadores para grabación de cursos virtuales de demanda permanente, conforme el protocolo que fuera aprobado por Acdo. 26/23 pto. 17°. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar de conformidad a lo solicitado y dar a publicidad por Secretaria. 2) Hacer saber que se encuentra abierta la inscripción a los interesados en formar parte del listado de capacitadores de cursos virtuales de demanda permanente.

TRIGESIMO NOVENO: Visto:

I.-Las solicitudes de licencias:

- 1) AGUIRRE, NOELIA TERESITA, 28 días desde el 12/10/2024 hasta el 08/11/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Primer Prorroga del R.I.).
- 2) ALBUQUERQUE, HUGO WALTER, 30 días desde el 17/10/2024 hasta el 15/11/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 3) CASARO LODOLI, GUILLERMO ALEJANDRO, 2 días desde el 24/10/2024 hasta el 25/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 4) COUTINHO, YOHANA YAMILA, 20 días desde el 09/10/2024 hasta el 28/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 5) FERNANDEZ, DIEGO ALBERTO, 15 días desde el 16/10/2024 hasta el 30/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 6) FRITSCHE DE AVALOS, MIRYAM FABIANA, 15 días desde el 21/10/2024 hasta el 04/11/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 7) HOFFMANN IBALO, FRANCO ALFREDO, 30 días desde el 16/10/2024 hasta el 14/11/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 8) LACAVA, PATRICIA CAROLINA, 15 días desde el 17/10/2024 hasta el 31/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 9) LOPEZ, ADOLFO ANDRES, 30 días desde el 16/10/2024 hasta el 14/11/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).

- 10) PEREYRA, SILVINA ELIZABET, 15 días desde el 02/10/2024 hasta el 16/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Periodo Ordinario del R.I.).
- 11) PEREZ CHEME, MYRIAM TERESA ITATI, 7 días desde el 25/10/2024 hasta el 31/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 12) ROMERO, GUADALUPE ANDREA, 27 días desde el 06/10/2024 hasta el 01/11/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Periodo Ordinario del R.I.).
- 13) SANCHEZ MARIÑO, GUSTAVO SEBASTIAN, 30 días desde el 10/10/2024 hasta el 08/11/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 14) VALENTE, ANDRES EDUARDO, 60 días desde el 28/10/2024 hasta el 26/12/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 15) MEZA, CEFERINO ARIEL, 4 días desde el 15/10/2024 hasta el 18/10/2024; y considerando las particularidades del caso, habiendo agotado las licencias por Art. 62° Atención a un familiar; SE RESUELVE: Concederla con carácter excepcional con goce de haberes (Art. 63° "in fine" del R.I.)

II.-Licencias concedidas por Fiscalía General: Resolución 14/24:

El Sr. Fiscal General, teniendo a la vista, ha tomado en consideración los siguientes asuntos:

- 1) AROMI, MARIA EUGENIA, 16 días desde el 04/10/2024 hasta el 20/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Periodo Ordinario del R.I.).
- 2) DASSORI, MERCEDES ITATI, 30 días desde el 02/10/2024 hasta el 31/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 3) HERRERO, MARIA ALICIA, 35 días desde el 05/10/2024 hasta el 08/11/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 45° Periodo Ordinario del R.I.).
- 4) MEZA, PAOLA LUCIANA, 30 días desde el 01/10/2024 hasta el 30/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).
- 5) SANDOVAL, MELISA ANALIA, 14 días desde el 05/10/2024 hasta el 18/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).



6) SIMONELLI, MARIA LUISA SALOME, 30 días desde el 01/10/2024 hasta el 30/10/2024; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° Periodo Ordinario del R.I.).

SE RESUELVE: Tener presente.

CUADRAGÉSIMO: Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante, que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

ES COPIA



ANEXO LISTADO DE EXPEDIENTES A ELIMINAR

Juzgado Civil y Comercial N° 4

5 años:

https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2024/JCC-N°4-5-ANOS-2.pdf

10 años:

https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2024/JCC-N°4-10-ANOS-2.pdf

Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1

5 años:

https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2024/JFNyA-n°1-5-ANOS-4.pdf

10 años:

https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2024/JFNyA-N°2-10-ANOS-1.pdf



COMUNICADOS DE SECRETARIA

1.- <u>ÁREA DE CAPACITACION JUDICIAL</u>: Comunica la realización de las siguientes actividades

ÁREA DE CAPACITAC Poder Judicial de Co	SIÓN rrientes
TÍTULO	Capacitación interna de Recursos Humanos
TEMA	Capacitación continua
OBJETIVO/	La capacitación en habilidades blandas es importante en el ámbito
FUNDAMENTACIÓN	judicial debido al dinamismo del sistema de justicia. Estas habilidades,
	que incluyen la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la
	empatía y la resolución de conflictos, son fundamentales para el
	desempeño adecuado de los empleados judiciales.
COORDINADOR/ES	Equipo técnico-profesional de la Dirección de Recursos Humanos
INSTRUCTOR/ES	Pamela Meza, Romina Acuña, Matías Belingheri Inés Martinez Soler,
	Agustina Verdaguer, Natalia Fabrello y Celina Muracciole.
LUGAR	Dirección de Recursos Humanos
INICIO, FECHA Y	A definir internamente
HORA	
EVALUACIÓN	Cada módulo tendrá una evaluación propia, diseñada por cada
	instructor.
DURACIÓN	3 encuentros
MODALIDAD	Presencial
DESTINATARIOS	Personal de la Dirección de Recursos Humanos
	-Organización y planificación
PROGRAMA	-Habilidades blandas para el trabajo
	-Comunicación

Capacitadores internos	Cargo
Acosta Soto Gustavo	Trabajador Social del Cuerpo de Trabajadores Sociales
Acosta soto Gustavo	Forenses
Acuña Romina	Prosecretaria del Juzgado Civil y Comercial N° 7
Aguirre Germán	Oficial del Juzgado Civil y Comercial N° 12
Allende Mirta	Coordinadora de Gestión de la Secretaría Administrativa

	- S.T.J.	
	Técnico Junior del Servicio de Administración Financiera -	
Aquino Paula	Servicio Tesorería	
Aromi Gabriela Maria	Juez de Garantía	
	Técnico Semi Senior del Servicio de Administración	
Belcastro Laura	Financiera - Servicio Tesorería	
Benitez Miguel	Subdirector del Centro Judicial de Mediación	
Carranza Natalia	Directora de la Dirección de Arquitectura y	
Carranza Natana	Mantenimiento	
Castañares Pablo Sebastián	Oficial del Área de Capacitación del Poder Judicial	
	Oficial Auxiliar de la Asesoría de Menores e Incapaces N°	
Ceballos Ivan	2	
Curi Maria Florencia	Jefa de la Dirección General de Archivo	
Dolgodo Colis Friko	Prosecretaria de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y	
Delgado Solis Erika	Comercial	
Dieguez Maximiliano	Prosecretario del Juzgado Civil y Comercial N° 7	
Facebox Cibria	Secretaria del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia	
Escobar Silvia	N° 2	
Ferreira María Andrea Elizabeth	Secretaria del Área de Recupero y Control de Tasas de	
Ferreira Maria Andrea Elizabeth	Justicia	
Frutos Edgardo	Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5	
	Prosecretaria del Juzgado de Familia, Niñez y	
Galvez Diaz Colodrero Agustina	Adolescencia N° 5	
Galvez José Luis	Jefe del Instituto Médico Forense	
Golfarb Alejandro	Jefe del Cuerpo de Psicología Forense	
Gómez María Fátima	Subjefe del Área de Capacitación del Poder Judicial	
Gonzalez Junior Francisco	Secretario del Juzgado Civil y Comercial N° 3	
Güemes Maria Belén	Juez del Juzgado con Competencia Administrativa N° 2	
Hermann Belén	Coordinadora de Área de la Oficina de Coordinación de	
nermann beien	las OFIJU	
Ledesma José Osvaldo	Juez del Juzgado de Paz de Berón de Astrada	
Macarrein Carolina	Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4	
Mansilla Casanova Orestes	Secretario Relator del Cuerpo de Relatores del S.T.J.	
Osnaghi Daiana	Técnico Junior del Servicio de Administración Financiero -	
Oshagili Dalaha	Servicio Tesorería	
Panozzo Octavio	Juez del Juzgado Laboral N° 1	
Panseri Andrea	Técnico Junior del Cuerpo Interdisciplinario Forense	
Peris Alemany Pablo Jefe del Área De Capacitación del Poder Judicial		



Podestá Luis	Juez del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y Paz de Mocoretá		
	·		
Ricagno Susana	Subdirectora de la Dirección de Arquitectura y		
meagine susum	Mantenimiento		
Romero Valdez Dario	Técnico Semi Senior Servicio de Administración		
Romero Valuez Dario	Financiera - Servicio Tesorería		
Safdie Belén	Analista Junior de la Dirección de Recursos Humanos		
Shwoihort Sergio J.	Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas		
Cundhara Maria Inac	Responsable del Registro Único de Aspirantes para		
Sundberg Maria Ines	Adopción		
Urbina Dalsen	Oficial del Juzgado Civil y Comercial N° 12		
Vallejos Bruno	Oficial Auxiliar Juzgado Civil y Comercial N° 13		
Vallejos Maricel	Técnico Junior del Área De Capacitación del Poder		
	Judicial		

ÁREA CAPAC Poder Judici	DE ITACIÓN al de Corrientes
Título	Capacitación Uso de la Aplicación del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales OEA para los Facilitadores Judiciales y Jueces de Paz.
Tema	Navegación y Uso de la Aplicación PIFJ/OEA destinados a los perfiles de las y los facilitadores judiciales y de las y los jueces del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos (PIFJ/OEA)
Objetivo/ fundamentación	La aplicación móvil "Facilitador App" destinada a los y las facilitadores judiciales (FJ), conciliadores en equidad (CE) y orientadoras judiciales (OJ) que forman parte del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos (PIFJ/OEA), fue creada para simplificar su labor y contribuir en la medición del impacto del trabajo que realizan en las diferentes localidades donde se brinda el servicio. Dicha aplicación permitirá guardar, organizar, actualizar los datos y calendarizar eventos de los FJ, CE, OJ, jueces y juezas y coordinadores del Servicio de Facilitadores Judiciales (SFJ), Programa Nacional de Justicia en Equidad (PNJE) y Programa de Orientadoras Judiciales (POJ). La aplicación móvil "Juez App" fue creada para simplificar la labor de las y los operadores de justicia del PIFJ/OEA, y contribuir en la medición del

	impacto de su labor en las diferentes localidades donde realizan su labor.
	La aplicación permitirá llevar un control de la información y visualizar
	todas las actividades que realicen las y los facilitadores judiciales, jueces y
	juezas de paz y coordinadores del Servicio de Facilitadores Judiciales (SFJ);
	tales como asistencias, charlas y capacitaciones realizadas por y para
	operadores de justicia en la comunidad.
Coordinador/es	Dr. Fernando Augusto Niz. Ministro Supervisor de la Justicia de Paz.
	Dra. María Luisa Aróstegui Inspectora de Justicia de Paz y Coordinadora
	del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales OEA.
Instructor/es	Arq. Aymará Lascurain.
	Téc. Leticia Olama Perez Lugo.
Fecha y hora	Jueves 7/11 a las 17hs
Duración	Un solo encuentro
Modalidad	Virtual a través de la Plataforma CISCO WEBEX
Destinatarios	Jueces y secretarios de Paz. Carácter obligatorio
Evaluación	No conlleva evaluación
Inscripción	
Programa	REQUISITOS PREVIOS
	 PASOS DE DESCARGA E INSTALACIÓN
	PASOS DE REGISTRO Y CONFIGURACIÓN INICIAL
	 COMO REGISTRAR LOS CASOS EN LA APLICACIÓN.

ÁREA DE CAPACITACIÓN Poder Judicial de Corrientes	
TÍTULO	Taller de Capacitación para Área de Jurisprudencia y Biblioteca
	Central
TEMA	HERRAMIENTAS DE GESTIÓN PARA UN TRABAJO EN EQUIPO
	EFICIENTE Y COMPROMETIDO
	Objetivo del Proyecto: Fortalecer las competencias sociales y
	habilidades de liderazgo en el equipo para mejorar la comunicación, la
OBJETIVO/	colaboración y la resolución de conflictos.
FUNDAMENTACIÓN	Justificación: En un entorno laboral cada vez más dinámico, la
	capacidad de trabajar en equipo es esencial. Este programa busca
	empoderar a los integrantes del equipo a través de herramientas
	prácticas y conocimientos aplicables.



COORDINADOR/ES	Jefe coordinador Dr. Juan Manuel Piñero
	Sub Jefa coordinadora Dra. Andrea Natalia Andreau
INSTRUCTOR/ES	Maria Inés Martínez Soler - Coach Ontológico Profesional
LUGAR	Salón Auditorio del Área de Capacitación
INICIO	Martes 5 de noviembre
FECHA Y HORA	Todos los martes de noviembre
MODALIDAD	Presencial
DESTINATARIOS	Personal del Área de Jurisprudencia y Biblioteca Central
EVALUACIÓN	Se realizará un trabajo final grupal para medir el progreso y la asimilación de contenidos y que consistirá en armar un proyecto de aplicación en su espacio laboral.
PROGRAMA	Módulo I: Introducción al Conocimiento de Competencias Sociales o
	Temas: Liderazgo y comunicación en un equipo de trabajo.
	Módulo II: Recursos y Herramientas para el Desarrollo Personal o
	Temas: Formas de comunicación, feedback y habilidades emocionales.
	Módulo III : Habilidades de Liderazgo, Flexibilidad y Resolución de Conflictos o Temas: Actitudes de líder. Resolución de conflictos. Misión, Visión y valores.
	Módulo IV : Claves para el Desarrollo de un Equipo de Trabajo Eficiente y Comprometido o Temas: Puntos a tener en cuenta para la colaboración efectiva.

ÁREA DE CAPACITACIÓN Poder Judicial de Corrientes	
Título	ENCUENTRO ZONAL PARA FACILITADORES JUDICIALES
Tema	Navegación y Uso de la Aplicación PIFJ/OEA destinada a los perfiles de las y los Facilitadores Judiciales del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos (PIFJ/OEA). Comunicación, Liderazgo, Redes Sociales, Inteligencia Artificial.
Objetivo/	Equipar a los Facilitadores Judiciales con las herramientas y
fundamentación	conocimientos necesarios para desempeñar su rol de manera efectiva.
Coordinador/es	Dr. Fernando Augusto Niz. Ministro Supervisor de la Justicia de Paz.

	Dra. María Luisa Aróstegui Inspectora de Justicia de Paz y Coordinadora
	del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales OEA.
Instructor/es	Arq. Aymará Lascurain.
	Téc. Leticia Olama Perez Lugo.
Colaborador/es	Agrega porfa en Colaboradores: María del Carmen Stefani. Personal de
	Inspectoria de Justicia de Paz.
Lugar Fecha y	Viernes 8/11 a las 17hs
hora	Hotel Jardín del Paraná, Paso de la Patria.
Duración	1 solo encuentro
Modalidad	Presencial
Destinatarios	Facilitadores Judiciales de Capital, Empedrado, Paso de la Patria, San Luis
	del Palmar, San Cosme e Itati.
Evaluación	No
Inscripción	
Programa	 Navegación y Uso de la Aplicación PIFJ/OEA destinados a
	los perfiles de las y los Facilitadores Judiciales.
	 Comunicación, equipos y liderazgo. Importancia de la
	comunicación y cómo comunicar. Trabajo en equipo.
	Tipos de liderazgo. Liderazgo. Qué significa ser líder y su
	importancia. Actividad Iúdica.
	 Las Redes Sociales del Programa de Facilitadores
	Judiciales de la Provincia de Corrientes, como canal de
	comunicación, y herramienta de difusión. Inteligencia
	Artificial Generativa: Usos, ventajas y limitaciones dentro
	del acceso a Justicia.
	33. 335655 a 335656a.

ASIMISMO SE HACE SABER:

Las novedades académicas que ofrece la **UNIVERSIDAD AUSTRAL** en el marco del Convenio que nos une con dicha institución y al efecto, el día 6 de noviembre se realizará una charla informativa sobre las ofertas académicas de la Facultad. Se acompañan todos los flyers informátivos para su conocimiento.







Licenciatura en Ciencias para la Familia

Ciclo de complementación

2 años | 100% online

aprender es infinito_









Especialización en Prevención y Abordaje de Violencia de Género y Maltrato en la Niñez

18 meses | 100% online

aprender es infinito_











Maestría en Intervención en Poblaciones Vulnerables

2 años 100% online

aprender es infinito_











+54 9 11 4088-1498 | +54 9 11 3857-1216





Reunión Informativa

Conocé nuestras carreras y posgrados

Edición 2025

aprender es infinito_







Modalidad: Streaming Online

- Licenciatura en Ciencias para la Familia
- Licenciatura en Orientación Familiar
- Especialización en Prevención y Abordaje de Violencia de Género y Maltrato en la Niñez
- Maestría en Prevención y Abordaje de Violencias en las Relaciones Interpersonales
- Maestría en Intervención en Poblaciones Vulnerables







ÁREA DE CAPACITACIÓN Poder Judicial de Corrientes		
TÍTULO	Plan de capacitación en materia de Ciberseguridad	
TEMA	Ingeniería Social	
OBJETIVO	Lograr la concientización de las medidas y prevenciones mínimas necesarias que los empleados de nuestro poder judicial deben tener en cuenta para reducir los riegos de ciberataques que puedan comprometer información sensible, tanto personal como de la organización.	
COORDINADOR	Ing. Santiago Matías Carniel- Director Dirección General de Informática	
INSTRUCTOR/ES	Equipo Técnico del área de Seguridad Informática de la Dirección General de Informática	
LUGAR	Plataforma SmartFense, contratada especialmente para estas actividades.	
INICIO	Noviembre 2024	
FECHA Y HORA	Es asincrónico. El usuario accede a una plataforma para realizar la capacitación.	
DURACIÓN	El usuario tiene un plazo de dos semanas para realizar la capacitación.	
MODALIDAD	Virtual	
DESTINATARIOS	Usuarios del organismo en materia de CiberSeguridad	
INSCRIPCIÓN	Los destinatarios serán designados por la Dirección General de Informática. Quienes estén alcanzados para esta primera capacitación recibirán un correo electrónico del Área de Capacitación con la información necesaria para acceder a la plataforma con un instructivo de cómo operar.	
PROGRAMA	-Ingeniería Social -Ciberataques -Riesgo de que nuestra organización sea víctima de técnicas de manipulaciónHerramientas y conocimientos para proteger tu información y la del Poder Judicial.	

2.- FISCALIA GENERAL: Comunica Resoluciónes N° 52/24; 59/24; 61/24 y 62/24





INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 52

Corrientes, 25 de octubre de 2024.

VISTO:

La Instrucción General N° 50 de fecha 05 de octubre de 2023, como así también las atribuciones conferidas por los arts. 1, 15, 16 inc. 7° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Ley 21/00) en lo atinente a la reglamentación del acceso a la Defensa Pública en la competencia fijada por el art. 36 del mismo texto legal; y siendo el Fiscal General la máxima autoridad del Ministerio Público, y;;;

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha el importe fijado como pauta de merituación para la admisión de los usuarios a la defensa pública, conforme lo contemplan los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes — Decreto Ley 21/00, establecido en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$ 132.000) por Instrucción General N° 50 de fecha 05 de octubre de 2023, ha perdido actualidad.

Que la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, establece en el art. 116 que el "Salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y



esparcimiento, vacaciones y previsión", de allí que aquella persona que perciba una cifra menor al monto determinado en ese parámetro, se verá privado de acceder a la jurisdicción por carecer de medios para abonar los honorarios de un abogado particular.

Que, teniendo en cuenta que en la Resolución 13/2024¹ el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, actualizó el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil; el cual ha sido incrementado por el "Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil" a partir del 1° de Octubre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 271.571,22)².

Qué asimismo, el acceso a la jurisdicción en condiciones de igualdad es un derecho humano, y la situación de pobreza es un dato objetivo para determinar la vulnerabilidad de las personas, Sección 2ª art. 7º de las "100 Reglas De Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", adoptadas por el Superior Tribunal de Justicia mediante el Acuerdo Nº 34/10 Punto 18º y Anexo.

Que, resulta necesario resaltar que, al fijarse la pauta se ha tornado como referencia el valor del salario mínimo vital y móvil, en los

¹RESOL-2024-13-APN-CNEPYSMVYM#MT

https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/311320/20240726

^{***}d- A partir del 1° de Octubre de 2024, en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 271.571,22) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.357,86) por hora, para los trabajadores jornalizados".





términos del art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo determinando que es la menor remuneración que debe percibir el trabajador en efectivo y sin cargas de familia, por su jomada legal de trabajo y que debe asegurar una alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte, esparcimiento, vacaciones y previsión, en consonancia con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el cual contempla expresamente al SMV y M como un derecho fundamental; por ello es que no deben tenerse en cuenta al momento de evaluar la admisión a la defensa pública, los beneficios sociales que perciba la persona que solicita la intervención de la misma, debiendo merituar la situación teniendo en cuenta cada caso en particular.

Que, compete al Fiscal General velar por el correcto y eficaz funcionamiento del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, conforme los artículos 1°, 15, y 16 inc. 7 y 9 del Decreto Ley 21/00, por ello;;;

RESUELVO:

1°) Instruir a los funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes que ejerzan las funciones que los arts. 36 y 37 del Decreto Ley 21/00 atribuye al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que tomen la cifra de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIDOS

³ Pensiones no contributivas, Asignación Universal por Hijo, Asignación por Embarazo, Asignación Familiar por Hijo, Asignación por Prenatal, Prestación por Desempleo, Progresar, Programas del Ministerio de Desarrollo Social, etc.



CENTAVOS (\$ 271.571,22) como pauta objetiva a considerar para el alcance del inc. a) art. 36 del Decreto Ley 21/00 en el párrafo que reza "...asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio...", con las particularidades citadas en los considerandos.

- 2°) Notifiquese la presente Instrucción General a todos los Sres. Defensores de Pobres y Ausentes del Ministerio Público del Poder Judicial de la provincia de Corrientes por los medios electrónicos disponibles, al que se adjuntará copia de la misma.
- 3°) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia la más amplia difusión de esta Instrucción General, mediante la inserción de la misma en la página web del Poder Judicial y en la publicación del próximo Acuerdo.

Fiscal General
Peder Judicial
Provincia de Corrientes

',

ć





RESOLUCIÓN Nº 59

Corrientes, ⁷⁸de Octubre de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 09-E-1950-2024, caratulado "JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL S/ SOLICITAN INSTRUCCIONES REF. INTERVENCIÓN DEL ASESOR DE MENORES E INCAPACES EN LOS PROCESOS DE LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL." (Expte. N° 73433 F.G.); y el Expte. N° 73480 del Registro de Fiscalía General caratulado "ASESORA DE MENORES N° 1 DRA. SONIA MORENO S/ SOLICITA INSTRUCCIONES CONFORME AL ART. 12 DEL DECRETO LEY 21/00"; y los artículos 1, 15, 16 incs. 2° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público —Decreto Ley 21/00-;;;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expte. Nº 09-E-1950-2024, de trámite ante la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, caratulado "JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL S/ SOLICITAN INSTRUCCIONES REF. INTERVENCIÓN DEL ASESOR DE MENORES E INCAPACES EN LOS PROCESOS DE LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL." (Expte. Nº 73433 del registro de F.G.), se corre vista fiscal con motivo de la presentación efectuada por los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Corrientes, en la que solicitan que el Alto Cuerpo haga saber a los miembros del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes y en general a todos los operadores judiciales de la Provincia que en el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, ahora es vinculante el dictamen que debe emitir el Asesor de



Menores e Incapaces para la apertura de la instancia de los procesos de Restricción de la Capacidad (art. 502 CPCC).

Que, por otro lado, refieren que cuando el que promueve el proceso de restricción de capacidad es un Asesor de Menores e Incapaces, la vista la debe evacuar otro Asesor distinto (el que lo subroga), para garantizar la imparcialidad(el destacado pertenece al suscripto), el contralor y el reconocimiento de los derechos e intereses de las personas vulnerables involucradas. Solicitando a V. E. que aclare que ahora es improcedente la unificación de ambas tareas en un solo funcionario, como se hacía en el CPCC derogado (porque regía la Instrucción General de Fiscalía General Nº 41 del año 2016).

Que, refieren que con el sistema del anterior CPCC, que estuvo vigente desde junio del año 2000 hasta diciembre del año 2021, se corría una vista inicial al Asesor de Menores en turno conforme lo disponía el art. 626 del CPCC anterior. Afirman que ese dictamen no era vinculante para el juez, quien podía decidir abrir la instancia o desestimarla, de acuerdo a las constancias de la causa.

Que, destacan que además, existía el cargo de curador provisorio (que recaía también en un Asesor de Menores e Incapaces, porque en la práctica era imposible que asuma un abogado de la matrícula, como pretendía el art. 626 inc. 1 del CPCC derogado), relatando aquella situación, y las que llevaron a ésta Fiscalía General al dictado de la Instrucción General Nº 41, señalando que en la práctica desapareció el dictamen inicial del art. 626 del anterior CPCC.

Que, en diciembre del 2021 entra en vigencia el nuevo CPCC que regula de otra manera el proceso de restricción de la capacidad, y que entre otras cuestiones eliminó la noción del curador provisorio obligatorio (ahora puede ser nombrado un apoyo o un curador de los bienes, pero sólo en casos excepcionales conforme el art. 505 in fine); también destacan que eliminó la consulta obligatoria a Cámara de Apelaciones si ninguna parte apela la sentencia y lo que es más importante, le otorgó carácter de vinculante al dictamen inicial del Asesor de Menores e Incapaces (el destacado pertenece al suscripto).



Que, con esta novedad si el Asesor considera que no se dan las condiciones para abrir la instancia, el juez está obligado a desestimar la demanda. Y que este trascendente dictamen ahora no puede obviarse y tampoco puede hacerlo el mismo Asesor que promovió la demanda, porque no estaría garantizada la objetividad ni el contralor que busca el legislador correntino. Entendiendo que por ello la Instrucción General de Fiscalía General Nº 41 del año 2016 fue establecida para regular las situaciones del anterior trámite procesal, pero que hoy no puede aplicarse a este nuevo esquema.

Que, afirman que no es común que la restricción de la capacidad la promueva un Asesor de Menores e Incapaces (porque lo más corriente es que los familiares recurran a un abogado o al Defensor de Pobres y Ausentes) pero que es esos casos, cuando corren la vista del art. 502 al Asesor de Menores e Incapaces en turno, han detectado que ellos piden su apartamiento invocando la Instrucción General Nº 41 del año 2016, que si bien no fue derogada expresamente, refieren que hoy no puede tener aplicación para al nuevo trámite.

Que, finalmente, reiteran lo solicitado en el primer párrafo de su escrito que es: se haga saber a los integrantes del Ministerio Público y en general a todos los operadores judiciales de la Provincia que en el nuevo esquema procesal del proceso de limitación o restricción de la capacidad (arts. 501 al 515 del CPCC), el dictamen inicial del art. 502 del CPCC es obligatorio y además vinculante para el juez, por lo que en caso de que la demanda sea promovida por un Asesor de Menores e Incapaces que le subroga o le sigue en turno (intervención complementaria), siendo incompatible unificar ambas tareas en un mismo funcionario y por ello no es de aplicación la Instrucción General Nº 41 del año 2016.

Que, a su vez, el Expte. N° 73480 que se inicia con motivo de la consulta efectuada por la Sra. Asesora de Menores e Incapaces N° 1 –Dra. Sonia Elizabeth Moreno-, refiere que en el Expte. N° 263637 caratulado "PAREDES DELIA ESTER S/ RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD" de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 12, se inicia el proceso por la Sra. Asesora de Menores e Incapaces N° 4,



y al momento de correr la vista prevista por el art. 502 del CPCC, el Juzgado da intervención a otra Asesoría de Menores e Incapaces –en éste caso a la Nº 1-.

Que, refiere que el Juzgado desconoce la vigencia de la Instrucción General N° 41 de Fiscalía General, y manifiesta que ha sido dictada en el año 2016 cuando existía otro Código Procesal Civil y Comercial, y reitera la remisión del expediente para que responda la vista del art. 502 del CPCC otro AM e I –en el caso la Sra. Asesora de Menores e Incapaces N° 1-.

Que, también hace notar que el mismo magistrado en una causa idéntica ha resuelto en forma diferente, en la misma fecha, acogiendo la petición (Expte. N° 263477/24 caratulada "GALARZA FERNANDO EZEQUIEL S/ RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD"); por lo que siendo que la jurisdicción no puede adoptar decisiones respecto de la intervención del Ministerio Público solicita que el suscripto se expida respecto a si corresponde asumir la doble intervención en causas como la mencionada.

Que, ingresando al análisis de la cuestión aquí planteada tanto por los Sres. Jueces Civiles y Comerciales de conocimiento de la ciudad Capital, como por la Sra. Asesora de Menores e Incapaces N° 1 –Dra. Sonia Elizabeth Morenosurgen varias cuestiones a tratar:

- 1°) Valor de los dictámenes;
- 2°) Rol del Asesor de Menores e Incapaces en el proceso de limitación o restricción de la capacidad antes y después del nuevo CPCC;
- 3°) Función del Juez en el proceso de determinación de la restricción de capacidad:
 - 4°) Carácter de las Instrucciones Generales;
 - 5°) Interpretación del art. 502 del nuevo CPCC;





6°) Vigencia de la Instrucción General N° 41/16 de Fiscalía

7°) Lo referido a la petición: "se haga saber a los integrantes del Ministerio Público".

1º) <u>Valor de los dictámenes</u>: la RAE en su sexta acepción define al dictamen como [Can.] Opinión, juicio o valoración técnica que se emite para la posterior emisión de un acto jurídico. Y al dictamen judicial como [Proc.; Arg.] Informe sobre puntos de derecho evacuados por juristas especialistas en la materia.

Según Manuel Osorio, el dictamen es una opinión o consejo de un organismo o autoridad acerca de una cuestión¹.

De allí se concluye que el dictamen -en el caso particular el que emite el Asesor de Menores e Incapaces- es un dictamen jurídico que consiste en un informe escrito con una opinión legal fundamentada sobre un tema específico y en el marco de su actuación y se basa en un análisis exhaustivo de los hechos, la legislación aplicable, los precedentes judiciales y otros elementos jurídicos relevantes.

El dictamen del Asesor de Menores e Incapaces implica un análisis riguroso de los aspectos legales relacionados con el asunto en cuestión, examinando detenidamente los antecedentes del caso, la jurisprudencia y la legislación aplicable para ofrecer una evaluación completa y fundamentada. Debe ser imparcial y objetivo, evitando cualquier sesgo personal. El Asesor de Menores e Incapaces como profesional del derecho debe brindar una evaluación imparcial de los hechos y aplicar la ley de manera justa y equitativa.

Así, ha dicho la jurisprudencia que "la intervención del asesor de menores debe conjugar los derechos inherentes a la persona y los intereses del menor con la observancia de las leyes y del orden público."²

¹ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* 1ª Edición Electrónica.



Entonces el dictamen debe basarse en el análisis de las leyes, reglamentos y otros instrumentos legales relevantes.

En este punto cabe recordar que el Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía orgánica y funcional, que actúa en defensa del interés público, los derechos y las garantías de las personas, procura ante los tribunales la satisfacción del interés social custodiando la normal prestación del servicio de justicia y requiriendo la correcta y justa aplicación de la ley y del derecho³.

En ese marco el dictamen del Ministerio Público Tutelar, proporciona al Juez interviniente un análisis exhaustivo de los hechos y la legislación aplicable, identifica posibles riesgos y propone soluciones para la problemática analizada.

2°) <u>Rol del Asesor de Menores e Incapaces en el proceso de determinación de la restricción de capacidad antes y después del nuevo CC y CN</u>: el Asesor de Menores e Incapaces integra la rama tutelar del Ministerio Público.

El Ministerio Público constituye uno de los fundamentales órganos de control, que representa y defiende los intereses generales de la sociedad y la legalidad. Es una institución fundamental de la forma republicana de gobierno (se basa en la división, control y equilibrio entre los 3 Poderes), prevista en la CN, para hacer efectiva la administración de justicia.

La función del Asesor de Menores e Incapaces –rama Tutelar del Ministerio Público- está reglamentada en el art. 39 siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Decreto Ley 21/00-; resulta necesario precisar cómo se interpreta esta normativa.

Cabe destacar que en el año 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil y comercial de nuestro país; ordenamiento que

² CN Civ Sala G, 1989-06-02.

³ Art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público-Decreto Ley 21/00.





además de contemplar situaciones que no existían al momento del dictado del anterior cuerpo legal, es que en él se plasman los derechos humanos reconocidos en las diferentes convenciones sobre derechos humanos incorporadas a la constitución del 94, o que con posterioridad han adquirido rango constitucional⁴.

En el tema que en este punto se trata, es necesario hacer hincapié en la CDN y CDPD. La CDN cambia el paradigma de la niñez, al reconocerlos como sujetos de derecho, como personas capaces de participar activamente en todas aquellas cuestiones que les conciernen (autonomía progresiva, derecho a ser oído, interes superior, etc.).

La CDPD también introduce un trascendental cambio de paradigma en relación a las personas con discapacidad modificando el régimen de la sustitución de la voluntad conocido como de representación o curatela, para dar lugar al modelo de apoyo en la toma de decisiones.

Todas estas circunstancias implican que la actuación del AM e I ahora esté signada por el nuevo patron de derechos reconocidos a estos sectores vulnerables de la población

Así corresponde conceptualizar, a partir del nuevo diseño constitucional argentino, el servicio del Ministerio Público Tutelar, analizando su función⁵ y competencia en el ámbito tanto judicial como extrajudicial.

⁴ Instrumentos Internacionales sobre DDHH que en la República Argentina poseen jerarquía constitucional (Art. 75, Inc. 22 C.N.).Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crimenes de Guerra y de Lesa Humanidad, Convención Internamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁵ art. 39 del Decreto Ley 21/00.



Hecha la referencia a la función, corresponde ahora abordar la competencia que incumbe a esa función, es decir en qué casos el Asesor de Menores e Incapaces cumple esa función.

Teniendo en cuenta que la competencia es el límite que la norma establece para el ejercicio de las funciones que enumera el art. 39 del Decreto. Ley 21/00, la misma se encuentra reglamentada en el art. 103 del CC y CN que reza:

ARTÍCULO 103. Actuación del Ministerio Público

La actuación del Ministerio Público respecto de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, y de aquellas cuyo ejercicio de capacidad requiera de un sistema de apoyos puede ser, en el ámbito judicial, complementaria o principal.

a) Es complementaria en todos los procesos en los que se encuentran involucrados intereses de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida; la falta de intervención causa la nulidad relativa del acto.

b) Es principal:

 cuando los derechos de los representados están comprometidos, y existe inacción de los representantes;

2) cuando el objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes;

3) cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación.

En el ámbito extrajudicial, el Ministerio Público actúa ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales, cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales.

De dicha normativa surge que la competencia de la función del Asesor de Menores puede ser: 1-complementaria o principal, y 2-judicial o extrajudicial.

En los supuestos planteados por los Sres. Jueces de conocimiento de la ciudad de Corrientes, el AM e I actúa de manera principal ya que su tutelado carece de representante legal o existe inacción de los mismos; en función de lo previsto en el art. 33 inc. d) del CC y CN que establece la legitimación del Ministerio Público para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida.



Esta facultad que otorga el código de fondo al Ministerio Público –como organismo del Estado- debe ser cumplida con las reglas generales establecidas por el art. 31 del mismo texto legal y los estándares internacionales de derechos humanos; exigiendo siempre los *ajustes razonables* de procedimiento necesarios -conforme lo establecen los arts. 2 y 5 de la CPDP- para asegurar intervenciones respetuosas de los derechos fundamentales reconocidos.

Ésta legitimación lleva implícita la **facultad** de asumir o no la promoción del proceso, pudiendo inclinarse por no hacerlo cuando esta alternativa es perjudicial para los derechos de la persona. Es decir que, en razón de que este organismo –AMeI- es parte necesaria en todo asunto relativo a los intereses de los NNyA y las personas con problemas de salud mental, ya que su falta de intervención causa la nulidad relativa de los actos, no sólo puede iniciar el proceso, sino que también en caso de haber sido iniciado por otro de los legitimados facultados por la ley, y que éstos desistieran el Ministerio Público Tutelar que se halla interviniendo en las actuaciones puede continuar haciendo suyo el pedido⁶.

Esto es así dada la amplitud de facultades otorgadas al Ministerio Público, remarcando que no está obligado a promover el proceso sino **facultado**, y en este caso adelanta el análisis que efectúa en función de la vista dispuesta en el artículo 502 del CPC y CC. El Asesor de Menores e Incapaces SIEMPRE actúa promoviendo la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos y el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos y garantías de los NN y A y de las personas afectadas en su salud mental.

De allí que, la intervención del Asesor de Menores -por sí misma- nunca puede tener como función la garantía de la imparcialidad; todo lo contrario su intervención es parcial, es un funcionario investido de las atribuciones necesarias para controlar el efectivo cumplimiento de las normas nacionales e

⁶ Famá M. V., Herrera M. Pagano L. M. Salud mental en el derecho de familia, 1ª ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2008. Pág. 344-345



internacionales destinadas a proteger los derechos reconocidos a sus tutelados (NN y A, y personas con problemas de salud mental).

En cuanto a la afirmación de los Sres. Jueces de conocimiento en relación a que "la vista la debe evacuar otro Asesor distinto (el que lo subroga), para garantizar la imparcialidad,...", cabe destacar que la palabra imparcialidad es definida por la RAE en su única acepción como: "1. f. Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud."

Entendida como el primer deber de un magistrado⁷, y que implica "la ausencia del designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que, incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes"8

Así, la imparcialidad es un principio rector exclusivo de la función jurisdiccional que supone que el Juez debe aplicar el derecho sin sesgo de ningún tipo y deriva de la posición del Juez como tercero frente a las partes, ajeno al conflicto; junto a la independencia hacen a la excelencia del servicio de justicia que brinda el juez es decir son valores indiscutibles propios de la función jurisdiccional. No así de la función del Ministerio Público Tutelar que actúa en defensa de los derechos e intereses de sus tutelados.9

⁷CAPURSO (Marisa Paola) "La Imparcialidad del Juzgador". Suplemento de Administración de Justicia y Reformas Judiciales, Buenos Aires, 2004, p. 17.

MONTERO AROCA J. La imparcialidad judicial en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, página 797.

También en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2562/33.pdf

Art. 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Decreto Ley 21/00.





3°) Función del Juez en el proceso de determinación de la restricción de capacidad: delimitado el rol del AM e I, cabe referir ahora el rol del juez en el proceso de restricción. Y en este punto resulta necesario aunque parezca obvio, hacer referencia a la función jurisdiccional que se halla en cabeza del juez; "...la intervención de un órgano judicial es constitucionalmente ineludible. Así lo imponen los arts. 18 y 190 de la Constitución Nacional."10, el primero por la garantía de la

defensa en juicio y el segundo que impone la división de poderes, en cualquier litigio llevado a su conocimiento.

La jurisdicción como poder del Estado, representa una unidad que se manifiesta en todos y cada uno de los actos del tribunal mientras se decide tanto sobre el proceso como, luego en grado máximo, sobre la controversia. 11

En igual sentido se ha expedido la CSJN, que al referirse al control judicial exclusivo de la función jurisdiccional expresa, "el alcance que ese control judicial necesita poseer para que sea legítimo tenerlo por verdaderamente suficiente, no depende de reglas generales u omnicomprensivas, sino que ha de ser más o menos extenso y profundo según las modalidades de cada situación jurídica. En otras palabras: la medida del control judicial requerido deberá ser la que resulte de un conjunto de factores y circunstancias variables o contingentes, entre los que podría mencionarse, a título de ejemplo, la naturaleza del derecho individual invocado, la magnitud de los intereses públicos comprometidos, Y todo ello, como es natural, obliga a examinar, en cada caso, los aspectos específicos que singularizan a la concreta materia litigiosa."12; por lo que es incorrecta la interpretación efectuada por los Sres. Jueces Civiles y Comerciales -de conocimiento-, otorgando carácter vinculante al dictamen del art. 502 del CPCyC, ya que -en función de lo dicho precedentemente- el dictamen del Asesor de Menores e Incapaces deberá ser evaluado por el juez teniendo en consideración las pautas señaladas, en el marco de la función jurisdiccional que es exclusiva del magistrado.

¹⁰ Palacio L E, Manual de Derecho Procesal Civil, Undécima Edición actualizada Abeledo-Perrot, 1995. Pág. 86 11 Falcón Enrique M. El derecho procesal en el código civil y comercial de la Nación. 1ª Ed. Santa FE: Rubinzal-Culzoni, 2014. Pág. 196.

12 Fallo 247-646



Así, la doctrina ilustra con manifiesta claridad la labor que la judicatura desarrolla en el proceso de determinación de restricciones a la capacidad al referirse a lo dispuesto en el art. 35 del CC y CN, destacando que "...consagra varios principios relevantes: 1) inmediación [...] 2) adecuación judicial de las formas. El mismo precepto impone al juez asegurar "la accesibilidad y los ajustes razonable del procedimiento de acuerdo a la situación de aquel", es decir del propio interesado. Lo cual implica conceder al juez la atribución de adecuar razonablemente los trámites del proceso y la bilateralidad respecto de todas las partes. Consecuentemente "el Ministerio Público y, al menos, un letrado que le preste asistencia, deben estar presentes en las audiencias"13

4°) Carácter de las Instrucciones Generales: En la presentación los Sres. Jueces de conocimiento manifiestan que "La instrucción general de Fiscalía General Nº 41 del año 2016, fue establecida para regular las situaciones del anterior trámite procesal, pero hoy n puede aplicarse a este nuevo esquema."

En relación a ello cabe destacar que desde la última reforma constitucional del año 1994 el Ministerio Público Fiscal se ha consolidado como un nuevo estatus legal en la Argentina asociado con su carácter de órgano independiente con autonomía funcional- que debe trabajar de manera coordinada con los demás poderes del Estado en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad (CN, art. 120).

En sintonía con ello, se requiere que este ejercicio no sólo sea planificado en coordinación externa con los otros poderes del Estado sino que, asimismo, pueda desempeñarse en forma organizada y coordinada dentro de la propia institución a partir del trabajo de sus integrantes, a fin de cumplir con los objetivos definidos desde su órbita de gobierno para sus tres ramas.

¹³ CULACIATI Martín Miguel. EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA, en Revista de Actualidad Derecho de Familia en el Código Civil y Comercial. Número 6-Ediciones Jurídicas-Buenos Aires 2017. Pág. 79.



A tal efecto, la coordinación de sus agentes es lo que permite garantizar la ejecución coherente del principio de unidad de actuación como pilar fundamental de la estructura organizacional del Ministerio Público, al entenderse que cada acción de sus funcionarios y empleados representa la intención de la institución en su totalidad, a partir de una organización jerárquica donde el Fiscal General, como máxima autoridad del Ministerio Público, es quien fija las metas a realizar en el ejercicio de cada una de sus funciones.

Aquí es donde las instrucciones generales adquieren importancia, dictadas por el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones de gobierno y destinadas hacia su cumplimiento por todos los funcionarios de la institución en el ejercicio de las respectivas funciones.

Así la Instrucción General N° 41/16 fue dictada a fin de establecer criterios generales de actuación con el objetivo de unificar los lineamientos de acción, encaminados a que, en todas las intervenciones del Ministerio Público Tutelar, se respeten los principios, estándares, criterios y conceptos legales elaborados por el derecho internacional de los derechos humanos, receptados por nuestra Constitución Nacional.

Que resulta necesario recordar que, las instrucciones generales son directivas emanadas desde la Fiscalía General dirigidas a los funcionarios del Ministerio Público, dictadas por el Fiscal General en el marco de sus facultades como máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento (arts. 1, 15 y 16 incs. 4, 7, 8 y 9 del Decreto Ley 21/00).

5°) Interpretación del art. 502 del nuevo CPCC:

En relación a la calidad de la norma en análisis, se debe tener presente que la técnica normativa busca asegurar la claridad y el rigor en la formulación y redacción de las normas, el respeto a los principios/instituciones jurídicos, y su adecuada imbricación con otras normas relacionadas dentro del ordenamiento jurídico.



Así, una legislación de calidad deberá cumplir una serie de requisitos, a saber: - guardar coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, - reflejar la decisión política que motivó al legislador y - ser interpretada de la misma manera por cualquier lector.

Dicho esto, corresponde efectuar una interpretación del art. 502 en el párrafo señalado por los Sres. Jueces de conocimiento de la Ciudad de Corrientes, a saber: "De la presentación, certificados y documentación correspondiente se dará vista a la Asesoría de Menores e Incapaces a los fines de emitir dictamen: a) de ser favorable...y b) de ser desfavorable la desestima sin más trámite...".

El legislador al redactar el capítulo relativo al proceso de limitación de la capacidad de las personas, ha pretendido adecuar el anterior proceso a los lineamientos determinados en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Ahora bien en el punto precisado, el anterior código procesal civil y comercial de la provincia rezaba en el art. 624: "Con los recaudos de los artículos anteriores y previa vista al asesor de menores e incapaces, el juez resolverá: ..."

Sin avanzar en el análisis crítico de la norma citada, sí corresponde resaltar que la redacción del artículo, que utilizaba el término "resolverá", en el que hace referencia a una mera providencia que dicta el juez en la que se limita a verificar si están los recaudos de ley; el carácter de orden público del proceso que desde un principio incidirá sobre los atributos y derechos personalísimos del denunciado justifica que en esta etapa previa el juez pueda participar activamente en la configuración de los elementos de juicio y disponer medidas complementarias que también podrían ser sugeridas por el asesor de menores, pero que en definitiva es el juez —en ejercicio de la jurisdicción- quien se pronunciará sobre la admisibilidad de la denuncia. 14

¹⁴ Cifuentes S. Rivas Molina A. Tiscornia B. Juicio de Insania Dementes, sordomudos e inhabilitados. 2ª ed. Actualizada y ampliada. 1997 Editorial Hammurabi. Pág. 342





En primer lugar, y conforme a la demarcación de las funciones y competencia del Asesor de Menores e Incapaces, expuestas anteriormente, éste artículo no cumple con los requerimientos de una buena técnica legislativa; y en este sentido no resulta acertada la interpretación efectuada por los Sres. Jueces de conocimiento al afirmar que el nuevo proceso le otorgó el carácter de vinculante al dictamen del asesor de menores, ya que eso implica que el legislador ha anulado —en esta etapa- la función jurisdiccional que es exclusiva de la magistratura.

En consonancia con la técnica legislativa correcta, corresponde destacar que el artículo en estudio no resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no refleja con claridad la decisión política y por lo tanto no puede ser interpretada de la misma manera por cualquier lector, es decir no cumple con la condición *sine qua non* para garantizar los derechos elementales de seguridad jurídica y de igualdad ante la ley.

En el sentido de cómo interpretar la norma, ha dicho E. GARCÍA DE ENTERRÍA, («Prólogo» a la 2.ª ed. de su libro Legislación delegada, potestad reglamentaria y control judicial, Tecnos, Madrid, 1981): "...A los juristas nos toca siempre un papel bastante más modesto y oscuro, luchar por el Derecho, intentar que los sofisticados mecanismos jurídicos puedan servir, cuando han de aplicarse, a su función profunda, que es la única que les justifica: ..."

Por lo que, realizando una lectura en clave convencional y estableciendo los *ajustes razonables* de procedimiento necesarios –arts. 2 y 5 de la CPDP-, el suscripto concluye que el artículo 502 debe ser interpretado de la siguiente manera, ante la presentación por parte del asesor de menores, se halla a cargo del juez la obligación de evaluar la idoneidad de la presentación, dada la característica del proceso –de orden público- que determina "...que tiene impulso eminentemente de oficio ya que es el juez el que podrá ordenar no solo las medidas que se encuentran previstas en el ordenamiento sino aquellas que considere útiles para el mejor bienestar de la persona a la que se le restringiría su capacidad. Esto no solo por lo previsto por el articulado específico sino también por la aplicación de los principios



enunciados en el art. 706 del Cód. Civ. Y Com.: la facilidad para acceder a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, la tutela judicial efectiva, la inmediación y la oficiosidad. Se trata de un sistema de tutela de las personas con discapacidad, articulado en una propia y singular "policromía" normativa que tiene su vértice en la Constitución y en las convenciones internacionales, la ley 26.657 de Salud Mental, el Código Civil y Comercial debiendo el Estado promover medidas para garantizar su concreta, real y efectiva tutela (art. 75, inc. 23 in fine, CN), medidas de fondo que se completan e integran con una tutela procesal diferenciada." 15

En segundo lugar, y habiendo determinado con precisión las distintas funciones que tiene el Ministerio Público Tutelar y la Judicatura, cabe resaltar que el asesor de menores que inicia el proceso de determinación ha efectuado un análisis exhaustivo de la situación cuya conclusión motiva el inicio del proceso por lo que en éstos casos excepcionales en los que el asesor de menores interviene de manera principal en la presentación de la demanda se subsume la opinión que emite conforme el art. 502 cuando su actuación es complementaria (art. 103 inc. a del CCyCN).

"el asesor de incapaces inviste un rol fundamental en ocasión del primer traslado que se le dispone previo al dictado del auto de apertura, siendo su deber funcional el verificar las condiciones de procedencia de la acción instaurada y si no surgen de la misma y de la prueba adjunta circunstancias que demuestren la innecesaridad de la acción..., o bien su improcedencia por no cumplir las exigencias legales." ¹⁶; cuando el AM e I actúa de manera principal, esta verificación la efectúa al momento de decidir si corresponde o no iniciar la acción.

6°) Vigencia de la Instrucción General N° 41/16 de Fiscalía General: Conforme a lo hasta aquí analizado, cabe entonces RECORDAR la vigencia de la misma.

¹⁵ Pagano L. M. y Bacigalupo de Girard M. LOS PROCESOS DE RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD EN EL DERECHO ARGENTINO, en Procesos de familia: Tomo III/Gabriel Hernán Quadri- 1ª Ed., 1ª reimp. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2019. Pág. 676-677

Ortiz D.O. Actualidad en el derecho de familia: Salud mental en el Código Civil y Comercial. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jurídicas, 2017. Pág. 249-250





7°) Lo referido a la petición: "se haga saber a los integrantes

<u>del Ministerio Público"</u>: En relación a esta cuestión los jueces de conocimiento actúan en exceso de sus atribuciones jurisdiccionales al solicitar que el Alto Cuerpo en cuestiones de exclusiva competencia del suscripto, avanzando así sobre la autonomía funcional y orgánica del Ministerio Público.

Que, como lo dispone la Ley Orgánica del Ministerio Público –Dto. Ley 21/00-, si bien el Ministerio Público forma parte del Poder Judicial-, el mismo goza de independencia y autonomía orgánica y funcional (art. 1°); el Fiscal General es su máxima autoridad y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento(art. 15°); en consecuencia, al haberle conferido la ley dichas atribuciones, es de su exclusiva competencia impartir a los funcionarios inferiores del Ministerio Público, las instrucciones convenientes al servicio de justicia y al ejercicio de sus funciones (art. 16° inc. 9); por lo que corresponde hacer saber a los Sres. Jueces de conocimiento, que ante cualquier planteamiento que se refiera a la competencia o funciones de los integrantes del Ministerio Público, deberán recurrir en consulta a éste Fiscal General de conformidad con lo dispuesto por la normativa citada; ello a los efectos de evitar dispendios jurisdiccionales.

Que, en virtud de lo expuesto, siendo el Fiscal General la máxima autoridad del Ministerio Público y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento (art. 15 del Dto. Ley 21/00-Ley Orgánica del Ministerio Público); ; ;

RESUELVO:

1°) Disponer que en la intervención prevista en el Capítulo 4 del Título V del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes (Ley N° 6556), será ejercida por el Asesor de Menores e Incapaces que dio inicio al proceso respectivo, conforme lo dispuesto por los arts. 33° inc. d) y 103 inc b) del C.C. y C. N, y lo establecido por las normas relativas a la competencia en razón del turno –en el caso de capital-.



 $\bf 2^o)$ Recordar la vigencia de la Instrucción General N° 41/16, publicada en el Acuerdo N° 24 /16 pto. 8°).

3º) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia, la publicación de la presente Resolución en el próximo acuerdo, a fin de hacer saber lo aquí resuelto a los Sres. Jueces de la Provincia.

4°) Notificar a los Sres. Asesores de Menores e Incapaces de la Provincia por los medios electrónicos disponibles.-

Fiscal General
Peder Judicial
Provincia de Corrientes





RESOLUCION Nº 61

Corrientes, 30 de octubre de 2024.

VISTO:

La Ley 6640 ((B.O. N° 28776 del día 08/06/2023); el **Decreto N° 2665** de fecha 28 de octubre de 2024, los Art. 1°, 15° y 16°, inc. 2°) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes -Decreto Ley 21/00, y; ;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 6640 Art. 4°, se creó un cargo de Fiscal de Investigación con asiento en Mocoretá, con competencia en todo el departamento donde tiene su asiento.

Que por **Decreto** Nº 2665 el Poder Ejecutivo de Corrientes en fecha 28 de octubre de 2024, se ha designado al **DR. BRUNO GABRIEL MONZÓN**, **D.N.I.** Nº 34.678.967, en el cargo de Fiscal de la Unidad fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) con asiento en la ciudad de Mocoretá, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial.

Que el Artículo 15° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes- Decreto Ley 21/00, establece que el Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.



Que en virtud de ello, es el Fiscal General a quien corresponde asegurar la continuidad del servicio de justicia, debiendo adoptar todas las medidas necesarias en tal sentido, de conformidad al Art. 16° de la misma Ley Orgánica.

Por ello;;;

RESUELVO:

- 1°) Disponer que el día jueves 31 de octubre del corriente año, preste juramento ante el Suscripto el **DR. BRUNO GABRIEL MONZÓN**, en el cargo de Fiscal de la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) de Mocoretá, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial, conforme Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2665, de fecha 28 de octubre de 2024.
- 2°) Establecer que luego del juramento se constituirá y comenzará a cumplir sus funciones de conformidad a lo que disponga el Fiscal General atento a la falta de estructura edilicia a la fecha del juramento.
- **3º)** Autorizar al Fiscal de la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) de Mocoretá, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial, **DR. BRUNO GABRIEL MONZÓN**, a realizar todas las actividades de gestión y medidas internas necesarias tendientes a su desempeño.



4°) Recordar al Sr. Fiscal de UFIC designado por **DECRETO N° 2665** del Poder Ejecutivo del corriente año, que deberá observar las Resoluciones dictadas por la Fiscalía General en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley 6.518), y la Resolución N° 15/2020 del día 21/07/2020.

5°) Notificar –con copia de la presente resolución-, al Superior Tribunal de Justicia, a la Dirección de Recursos Humanos, al Servicio de Administración Financiero (SAF), a la Dirección de Informática, por los medios telemáticos disponibles.-

Provincia de Corrientes







RESOLUCION Nº 62

Corrientes, 31 de Octubre de 2024.-

VISTO:

La designación del Dr. Bruno Gabriel Monzón, D.N.I. N° 34.678.967, en el cargo de Fiscal de la UFIC (Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas) de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de Mocoretá (Corrientes), mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2665 de fecha 28 de octubre de 2024; la Resolución N° 61 del 30/10/24 de Fiscalía General, y el juramento realizado ante el suscripto en el día de la fecha, y;;;

CONSIDERANDO:

Que, la localidad de Mocoretá no cuenta en la actualidad con la infraestructura judicial necesaria e indispensable para llevar adelante la función de Fiscal de Investigaciones Concretas para la cual el Dr. Bruno Gabriel Monzón ha sido designado; no obstante que dichas instalaciones están siendo gestionadas a través del suscripto, y su desarrollo a cargo de las áreas técnicas del Poder Judicial.

Que asimismo, la licencia por razones de largo tratamiento (44° del RIAJ) del titular de la UFIC de la localidad de Monte Caseros, Dr. Ricardo Alberto López Ruiz, también con asiento en la cuarta circunscripción jurisdiccional y distante a menos de 80 km de la citada localidad de Mocoretá, continúa en curso, por lo que el cargo de Fiscal de la Unidad Fiscal de Monte

Caseros está siendo subrogado por los demás funcionarios del Ministerio Público de la Defensa o Tutelar, según el caso, lo que provoca no solo un atraso considerable en los procesos de investigación, sino también la imposibilidad de que los dos únicos titulares de las dependencias que tienen su sede en la localidad de Monte Caseros, puedan asistir a las innumerables audiencias de las que deben participar en la actualidad por imperio de la normativa tanto del nuevo Código Procesal Penal, como del nuevo Código Procesal Civil, atento al carácter multifuero que tanto el Defensor como la Asesora de Menores e Incapaces ostentan en dicha ciudad.

Que, en atención a ello, resulta inevitable al suscripto atender a las necesidades del servicio que presta el Ministerio Público Fiscal en las localidades de Monte Caseros y Mocoretá, que tienen su asiento en la cuarta circunscripción, verificándose la necesidad de agotar todos los recursos disponibles que repercutan en beneficio del servicio de justicia, tanto respecto de la víctima, como del sujeto sometido a proceso.

Que, ello lleva a éste Ministerio Público a la necesidad de diagramar políticas tendientes a satisfacer demandas sociales, a las que el suscripto, como máxima autoridad del Ministerio Público, debe dar respuesta.

Que, en ese marco, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por el Art. 16°, incs. 2) y 9) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes -Decreto Ley 21/00-; y, teniendo en cuenta el volumen de causas en trámite ante la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas de la localidad de Monte Caseros, dependencia que







hasta el presente tiene además, competencia en Mocoretá y zonas de influencia; resulta pertinente disponer que el Dr. Bruno Gabriel Monzón, flamante Fiscal de la UFIC de Mocoretá, cumpla funciones en la Unidad Fiscal de Monte Caseros, hasta tanto se materialicen las instalaciones básicas para el desempeño de la función a su cargo en dicha localidad, y cese la licencia por razones de enfermedad del Fiscal titular de esta última dependencia, Dr Ricardo Alberto López Ruíz.

Que, en virtud de ello, corresponde que el Dr. Bruno G. Monzon, cumpla sus funciones en la localidad de Monte Caseros, debiendo asumir además las del titular de la UFIC de dicha localidad, y las suyas propias de la ciudad de Mocoretá, todo ello a los fines de velar por la recta y pronta administración de justicia, que el suscripto, como máxima autoridad del Ministerio Público, tiene el deber de custodiar, conforme los arts. 1, 15, 16 incs. 2, 9 y 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley 21/00 ;;;

RESUELVO:

1°) Disponer que el Dr. Bruno Gabriel Monzon, recientemente designado Fiscal de la UFIC de Mocoretá, asiento de la Cuarta Circunscripción, cumpla funciones en la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas de la localidad de Monte Caseros, hasta tanto se materialicen las instalaciones básicas para el desempeño de la función a su cargo en la localidad de Mocoretá.

2°) Notificar lo resuelto a la UFIC y a la OFIJU de la localidad

de Monte Caseros; al Sr. Fiscal de Investigaciones Concretas de Mocoretá, Dr. Bruno Gabriel Monzon; y a la Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.

3°) Ofíciese, por los medios telemáticos disponibles.

Dr CESAR PEDRO SOTELO
Fiscal General
Peder Judicial
Provincia de Corrientes



3.- CONCURSOS DE CARGOS:

3.1. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE CORRIENTES (Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194) CONVOCATORIA 3/24

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:

Primera Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Corrientes:

- Un (1) cargo de Juez de Tribunal de Juicio N°1
- > Un (1) cargo de Juez de Garantías
- Un (1) cargo de Fiscal de Investigación
- Un (1) cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala IV

Con asiento en la ciudad de Bella Vista:

Un (1) cargo de Defensor de Pobres y Ausentes

Segunda Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Esquina:

> Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal

Tercera Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Curuzú Cuatiá:

- ▶ Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal 3er. llamado para completar Terna
- > Un (1) cargo de Juez Civil, Comercial y Laboral

Quinta Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Santo Tomé:

Un (1) cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral

<u>Inscripción:</u> En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias.

<u>Informes</u>: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o a los teléfonos 379-4104331 (fijo) / 3795-068572 (celular - whatsapp).

Plazo: Desde las 00:00 hs. del 30/10/2024 a las 24:00 hs. del 12/11/2024.

Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez Presidente CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Gustavo G. Ganduglia
Secretario
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

3.2. CAMARA DE APELACIONES CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE CURUZU CUATIA: Comunica: Llamado a concurso interno para cubrir cargo de Prosecretario:

ACUERDO Nº 7/24: En la ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes.), a los 28 días del mes de octubre de 2024, se reúnen en Acuerdo los Miembros de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Curuzú Cuatiá (Ctes.) integrado por los Sres. Jueces Dres. Ricardo Horacio Picciochi Ríos –Presidente-, Claudio Daniel Flores y César H. E. Rafael Ferreyra, a fin de fijar y establecer las pautas para la organización del Concurso Interno Cerrado y eventual designación para el cargo de: UN (-01-) Prosecretario Relator (Clase 126) -según vacante producida por la renuncia del Dr. Juan Carlos Escobar para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria-, aceptada por Acuerdo de este Tribunal Nº 3 del 21/11/2023, publicado y asignación de cargo por Acuerdo Nº 36/23 punto Segundo, ítem 3º de fecha 05/12/2023, del Superior Tribunal de Justicia. A tales fines y previa deliberación SE RESUELVE:

1º) Llamar a Concurso Interno Cerrado dividido en tres etapas. Se aclara que ninguno de los resultados de cada una de las fases será eliminatorio porque la evaluación será integral. El orden de mérito se confeccionará con los postulantes que hubieren aprobado las tres instancias.

Las mismas consisten en: a) <u>Prueba de Oposición</u> que versará sobre la elaboración de proyectos de resolución y sentencia a determinarse en el momento de la evaluación. Los postulantes contarán con servicio de Internet Wi-Fi y pueden acceder con toda la bibliografía que deseen. Deberán concurrir munidos de las siguientes herramientas de trabajo necesarias, a saber: equipo informático tipo NOTE BOOK o similar con su correspondiente cargador y un Pen drive. Tendrá una duración máxima de 8 horas. Durante su desarrollo queda prohibido el uso de dispositivos móviles personales, que deberá permanecer apagados. No basta con su silenciamiento. El incumplimiento



dará lugar a la descalificación irrecurrible del postulante. El Tribunal dará a conocer a cada postulante una evaluación fundada de sus proyectos en la etapa siguiente; b) Entrevista Personal y c) Antecedentes: para cubrir el cargo de Prosecretario Relator (Clase 126) de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Curuzú Cuatiá, al que podrán postularse los Secretarios y Prosecretarios de primera y segunda instancia del fuero civil, comercial, laboral y de familia de la Tercera y Cuarta Circunscripciones de Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes, límite de jurisdicción de esta Alzada (Art. 29, Anexo II – Acdo. 6/15 STJ y Anexo – Acdo Nº 22/09, pto. 14).

- 2°) Establecer como requisitos para acceder al concurso los determinados en la Ley Orgánica de Administración de Justicia (Art. 17) y el Reglamento de Ascensos del Funcionario y del Personal Judicial los que deberán estar cumplimentados al cierre de la inscripción (arts. 30, 31 cctes. Acuerdo N° 06/15, pto. 10° Anexos I y II del STJ).
- 3°) **Fijar** como fecha de inscripción al concurso a partir del día lunes 04 y hasta el día viernes 08 de noviembre de 2024, para lo cual se remitirá copia del presente Acuerdo vía mail a los Organismos de la Tercera y Cuarta Circunscripción para la toma de razón.
- 4º) Establecer que la inscripción se realizará mediante correo electrónico a la dirección de este Tribunal: camara_ccl_czu@juscorrientes.gov.ar. Los aspirantes deberán remitir por correo electrónico, cuya dirección será utilizada para futuras notificaciones, lo siguiente: a) nota de solicitud de inscripción indicando el cargo al que aspiran, antigüedad en el Poder Judicial, evaluación de desempeño y sanciones si las tuvie-

ra, demás datos de contacto; b) Currículum Vitae y toda documental que lo respalde a los fines de la evaluación de antecedentes (títulos universitarios, postgrados, cursos, publicaciones científicas, etc.) en orden cronológico y de acuerdo a lo detallado en el CV.

5º) Finalizada la inscripción la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Curuzú Cuatiá comunicará la lista definitiva de los aspirantes que accederán a la Prueba de Oposición, Entrevista y Antecedentes, fijando fecha y horario para las mismas, cuya ausencia implicará la exclusión automática del postulante (Art. 21, Anexo Acdo. 22/09).

6°) Adelantar como temas de interés que deberán manejar los postulantes a los efectos de su valoración: * control de convencionalidad y constitucionalidad vigente; * acceso a justicia, sujetos vulnerables y de preferente tutela; * jurisprudencia de la CSJN, del STJ y de Cámara en materias que son competencias de este Tribunal; * posturas y diálogos de la doctrina nacional y provincial en dichas materias; * especialización si las tuvieren o se encuentren cursando; * fundada motivación para el cargo, ascenso y/o traslado de darse el caso; * novedades funcionales que proponga según Estadísticas de la Cámara; entre otras que surjan de la entrevista.

-COMUNICAR lo Acordado a la Secretaría Administrativa del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. No siendo para más, se da por finalizado el presente por ante mí, Secretaria Autorizante Dra. Andrea Silvina Ferreyra Charmet.-

4.-DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO: Hace saber lo dispuesto por Resolución N° 3/24

LUDIO DANDE

E. RAFAB PERREYRA

JUSZ





Corrientes, 21 de Octubre de 2024

Nº 03

<u>VISTO</u>: el artículo 73° de la Ley Notarial N° 1482; el artículo 70° de la Ley Orgánica de Administración de Justicia; los artículos 180°, 184° inc. a, 185° y 188° del Reglamento Interno para la Administración de Justicia, y el punto 11° del Acuerdo 25/2018;

CONSIDERANDO:

I- Que la normativa mencionada regula la función notarial cumplida por esta Dirección General de Archivo, en lo que respecta a la recepción, control, guarda y conservación de protocolos notariales de Escribanos en ejercicio de la profesión en la provincia de Corrientes.

La Ley Notarial N° 1482, en su artículo 73° dispone: "Los Escribanos retendrán en su poder los Protocolos correspondientes a los últimos diez años cumplidos, debiendo entregar el que corresponda al año inmediato anterior al archivo de los Tribunales, bajo recibo antes del 31 de Marzo del año siguiente al décimo" y el artículo 70° de La Ley Orgánica para la Administración de Justicia, establece: "El Archivo de los Tribunales tiene la función de custodia y conservación de (...) protocolos de Escribanos...".

Por su parte, el RIAJ establece en su Artículo 180°: "La guarda y conservación de los protocolos de los escribanos de registro (...) estarán a cargo de la Dirección General de Archivos, con asiento en la Capital de la Provincia. Cada circunscripción judicial tendrá una Delegación del Archivo General"; Artículo 184°: "La Dirección General de Archivos y las delegaciones de circunscripciones se formarán por: a) Los protocolos de los escribanos de registro exceptuando los de los diez últimos años (...)"; Artículo 185°: "En la Dirección General de Archivos con asiento en la ciudad de Corrientes, se archivarán los protocolos de los escribanos de registro (...)" y Artículo 188°: "Antes del 31 de marzo de cada año, los Secretarios de los Juzgados y Tribunales remitirán al Archivo de la circunscripción judicial correspondiente, los expedientes y libros de

resoluciones para su guarda y conservación; en el mismo mes, los escribanos de registro y los Jueces de Paz remitirán a la Dirección General de Archivo de la Capital, los Protocolos que deban archivarse. Los protocolos de escribanos de registro y de Juzgados de Paz, estarán encuadernados, foliados correlativamente, incluyéndose en la foliatura los documentos agregados, con un índice alfabético por otorgante y aceptante que expresará además: número de la escritura, naturaleza del acto, folio y fecha (...)"; los subrayados me pertenecen.

II- De los artículos transcriptos se desprende, por un lado, la obligación que pesa sobre los Escribanos Públicos titulares de registro, de entregar en la Dirección General de Archivo sus protocolos notariales con diez años de antigüedad; y por otro lado, la responsabilidad que pesa sobre este Organismo respecto de la recepción, guarda y conservación de los mismos. Se establece también el plazo para la recepción y los requisitos de forma que deben cumplir los protocolos. Sin embargo, nada se dice en relación al modo de presentación.

Actualmente, la presentación de los protocolos notariales en Archivo se realiza mediante nota firmada por el escribano titular o adscripto. La misma es entregada junto con un duplicado al momento de presentar los protocolos, y luego del control correspondiente, queda a disposición del interesado para su retiro, con las observaciones que se hubieran realizado. Sucede en la práctica que, los mencionados duplicados no son retirados, generándose así una acumulación indeseada de papeles.

III- En concordancia con la política de modernización del servicio de justicia instaurada por el Superior Tribunal de Justicia, mediante el uso de las nuevas herramientas tecnológicas, y dando cumplimiento con lo ordenado en el punto 11° del Acuerdo 25/2018 para "promover e impulsar progresivamente el cambio de la cultura del papel a la gestión digital"; se considera oportuno y conveniente, modificar el procedimiento para la presentación de protocolos, sustituyendo las notas en formato papel, por un formulario digital estandarizado, que deberá ser remitido a través de la plataforma FORUM, de conformidad con las instrucciones publicadas en el Anexo IV del Acuerdo Extraordinario Nº 9/2020.





Asimismo, corresponde destacar que en virtud de la Resolución Interna Nº 1 de fecha 23 de febrero de 2024 dictada como consecuencia del Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia, Ley Nº 6556/21, aprobado por Acuerdo Nº 08/2021; se ha implementado en esta Organización el uso de la plataforma FORUM como mesa de entradas digital, quedando demostrada su eficacia en la gestión electrónica de los procedimientos internos y contribuyendo así a la despapelización de la oficina.

IV- El "Formulario para la presentación de protocolos notariales en archivo" deberá ser completado y suscripto por el Escribano, y remitido en formato PDF a la Dirección General de Archivo mediante la plataforma FORUM, el día en que serán entregados los protocolos, y la constancia de recepción se enviará por la misma vía, concluido el control de los tomos. En el caso de que algún profesional requiera una constancia de recepción en formato papel, deberá hacerlo a su costo.

En relación a la fecha de implementación de la nueva modalidad, estando próxima a finalizar la prórroga concedida por el Superior Tribunal de Justicia para la presentación de protocolos en el año en curso, se considera prudente hacerlo a partir del año 2025.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el RIAJ en su artículo 187° y el Acuerdo Nº 09/2023, punto 8°;

RESUELVO:

1°) Implementar en la Dirección General de Archivo el "Formulario para la presentación de protocolos notariales" que se anexa a la presente, a partir del día 01 de febrero de 2025.

2°) Elevar a conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, a los fines de su publicidad y notificación al Colegio de Escribanos de la provincia.

3°) Oportunamente, archivese.

CURI Maria por CURI Maria Florencia/

Firmado digitalmente Florencia Fecha: 2024.10.21 12:52:29 -03'00'

Firmado **OJEDA** digitalmente por OJEDA Victor Victor Eduardo Fecha: Eduardo 2024.10.21 12:52:16 -03'00'



FORMULARIO PARA PRESENTACION DE PROTOCOLOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DE CORRIENTES

Fecha de Presentación:									
y apellido o	del Escribano/a:								
(Titular/Adso	cripto/a):								
N° de Registro: Asiento del Registro:									
(en actividad	/ fallecido/a):								
y apellido d	del presentante:								
DATOS DEL PROTOCOLO									
CANT. de TOMOS	FOLIATURA GENERAL (POR TOMO)	FOLIATURA NOTARIAL (POR TOMO)	ÍNDICE (SI/NO)	APROBACIÓN DE IGPJ (SI/NO)					
	y apellido o (Titular/Adso egistro: (en actividad y apellido o	y apellido del Escribano/a: (Titular/Adscripto/a): egistro: (en actividad / fallecido/a): y apellido del presentante: DATO: CANT. FOLIATURA de GENERAL	y apellido del Escribano/a: (Titular/Adscripto/a): egistro: Asiento del Registro (en actividad / fallecido/a): y apellido del presentante: DATOS DEL PROTOCOL CANT. FOLIATURA FOLIATURA de GENERAL NOTARIAL	y apellido del Escribano/a: (Titular/Adscripto/a): egistro: Asiento del Registro: (en actividad / fallecido/a): y apellido del presentante: DATOS DEL PROTOCOLO CANT. FOLIATURA FOLIATURA ÍNDICE (SI/NO)					



El escribano titular o adscripto debe firmar de su puño y letra y escanear el presente formulario. El día en que serán entregados los tomos, deberá enviarlo a través de la plataforma **FORUM**, siguiendo el instructivo que se detalla a continuación:

Menú: "Inicio de Demanda" – "Nueva Demanda" – Mesa Receptora: Dirección General de Archivo (Capital) – Fuero: "Superintendencia" – Competencia: "Administrativa" – Materia: "CRE".

(Para obtener información respecto a la creación de usuarios y uso de Sistema Forum, puede ingresar al siguiente link: https://forum.juscorrientes.gov.ar/home/index.jsp)

El trámite de recepción de Protocolos concluirá con la devolución del Formulario firmado digitalmente por la Prosecretaria de la Dirección General de Archivo, una vez efectuado el control de los mismos, anexando las observaciones (si las hubiere).

En el caso de requerir una constancia de recepción en soporte papel, el presentante deberá acompañar el mismo en la oportunidad de la entrega de los Protocolos. Dicha recepción no es definitiva.

5.- LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS: COMUNICA:

Que, en el marco del Programa de Inducción para Ingresantes, se desarrolla la última edición de la inducción para el personal que ha ingresado al Poder Judicial durante el 2024.

Que, quien aún no hay asistido a los 4 módulos de la Inducción, deberá hacerlo en esta oportunidad o completar su asistencia al módulo que adeuda, obligatoriamente.

Duración: Una jornada de dos horas reloj una vez por semana HORA: 17:00hs a 19:00hs

<u>Modalidad:</u> **OBLIGATORIO** Presencial para los ingresantes de la Ciudad de Corrientes y modalidad virtual para los ingresantes del interior de la provincia.

<u>Destinatarios:</u> Escalafón Secretariado, Técnico profesional, Administrativo y de Maestranza que hayan ingresado en el año vigente.

Contenidos a desarrollar y cronograma:

FECHA	HORA	MÓDULO		
7 de Noviembre	17:00 a 19:00	Módulo 1: Organización y Estructura del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. Organización y planificación		
14 DE Noviembre 17 DE Noviembre	17:00 a 19:00 17:00 a 19:00	Módulo 2: Gestión de Licencias y feria judicial. Habilidades blandas para el trabajo Módulo 3: Accidentes laborales y área protegida y zona		
		cardiosegura. Comunicación.		
21 DE Noviembre	17:00 a 19:00	Módulo 4: Específico administrativos y personal de maestranza		
28 DE Noviembre	17:00 a 19:00	Módulo 4 : Específico para técnico-profesionales y secretarios.		

6.- INSCRIPTOS AL REGISTRO DE PASANTIAS:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	TEL CEL	E-MAIL	DOMICILIO	CARRERA	TITULO - CONSTANCI	LOCALIDAD	FUERO
						A -		
						ANALITICO		
SOROCZAN	40260476	3794-	carlossorocz	BUENOS	INFORMATICA	CONSTANCI	CORRIENTES	AREAS
LISCEIKO,		75270	an@gmail.co	AIRES 1378		Α		DE
CARLOS		0	<u>m</u>					SUPERIN
IVAN								TENDEN
								CIA
DIAZ,	36989469	3794-	monny.b.diia	PEREZ	ABOGACIA	TITULO	CORRIENTES	PENAL
MONICA		99662	z@gmail.com	BULNES				
BETTIANA		5		4387				

7.- EL CUERPO DE TRABAJADORES SOCIALES FORENSE: Comunica:

El personal que cumplirá Guardias los días inhabiles, correspondiente al mes de Noviembre de 2024 del Cuerpo de Trabajadores Sociales Forenses - Capital.

Viernes 01 - Sábado 02 - Domingo 03 de Noviembre

Lic. T.S. González Margarita

Lic. T.S. Zalazar, Fabiana

Lic. T.S. Tolaba, Daniela

Lic. T.S. Leiva, Perla

Lic. T.S. Montenegro, María

Lic. T.S. Mittelstdt, Mariela

Lic. T.S. Escobar, Paula

Lic. T.S. Ojeda, María Teresa

Lic. T.S. Roldan, Marina

Lic. T.S. Gauna, Monserrat

Lic. T.S. Acosta Soto Gustavo

Viernes 08 - Sábado 09 - Domingo 10

Lic. T.S. Vallejos Ferro, Irene

Lic. T.S. Araujo, Silvia

Lic. T.S. Cocco. Claudia

Lic. T.S. Bieleki, Alejandra

Lic. T.S. Marsall, Miguel

Lic. T.S. Escalante, Karina

T.S. González, Ariadna

Lic. T.S. Jurisich, Griselda

Lic.T.S. Menteguiaga, Flavia

Viernes 15 - Sábado 16 - Domingo 17 y Lunes 18

Lic. T.S. González Margarita

Lic. T.S. Zalazar, Fabiana

Lic. T.S. Tolaba. Daniela

Lic. T.S. Leiva, Perla

Lic. T.S. Montenegro, María

Lic. T.S. Mittelstdt, Mariela

Lic. T.S. Escobar, Paula

Lic. T.S. Ojeda, María Teresa

Lic. T.S. Roldan, Marina Lic. T.S. Gauna, Monserrat Lic. T.S. Acosta Soto Gustavo

Viernes 29 - Sábado 30 y Domingo 01 Lic. T.S. Vallejos Ferro, Irene Lic. T.S. Araujo, Silvia

Lic. T.S. Araujo, Silvia
Lic. T.S. Cocco. Claudia
Lic. T.S. Bieleki, Alejandra
Lic. T.S. Marsall, Miguel
Lic. T.S. Escalante, Karina
T.S. González, Ariadna

Lic. T.S. Jurisich, Griselda

Lic.T.S. Menteguiaga, Flavia